MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Nº4789

Año XXV - 55 páginas

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Coordinación
Archivo Central Alcaldía de Medellín

Medellín, Diciembre 15 de 2020

Contenido

ACUERDO METROPOLITANO No. 21 de 2020 — **2**
(4 de diciembre de 2020)
"Por el cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021 para los empleados públicos de la planta de empleos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

ACUERDO METROPOLITANO No. 23 de 2020 — **3**
(4 de diciembre de 2020)
"Por el cual se fijan las tarifas del Subsistema de Transporte Masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA y de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus para la vigencia 2021"

ACUERDO METROPOLITANO No. 20 de 2020 — **9**
(4 de diciembre de 2020)
"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá"

ACUERDO METROPOLITANO No. 22 DE 2020 — **12**
(4 de diciembre de 2020)
"Por el cual se establece como Hecho Metropolitano el Valle del Software"

DECRETO 1033 DE 2020 — **14**
(Noviembre 10)
Por medio del cual se aprueba el Plan Maestro para el desarrollo urbanístico y constructivo del área para la preservación de infraestructuras y del sistema público colectivo (API), polígono Z2_API_60 SENA Pedregal.

DECRETO 1164 DE 2020 — **34**
(15 DE DICIEMBRE)
Por el cual se modifican las medidas para la venta y el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares como plan piloto en la ciudad de Medellín.

DECRETO 1141 DE 2020 — **37**
(Diciembre 11 de 2020)
"Por medio del cual se declara urgencia manifiesta para la atención de la emergencia en cuatro puntos críticos ocasionados por la temporada de lluvias y se autorizan los gastos para atender dicha problemática."

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050078854 — **44**
14/12/2020.
Por medio de la cual se modifica la Resolución de reconocimiento de carácter oficial N° 16213 de noviembre 27 de 2002, expedida a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050077060 — **48**
10/12/2020.
Por medio de la cual se modifica la Resolución de reconocimiento de carácter oficial N° 9131 de noviembre 17 de 2000, expedida a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050079194 — **52**
15/12/2020.
Por medio de la cual se modifica la Resolución Municipal 202050061745 del 19 de octubre de 2020, acto administrativo que establece el calendario académico general (A), año escolar 2021.

ACUERDO METROPOLITANO No. 21 de 2020

(4 de diciembre de 2020)

"Por el cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021 para los empleados públicos de la planta de empleos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 18 y el numeral 4 del literal g del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; el numeral 4 del literal g del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

La ley 1625 de 2013 "*Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas*" en el artículo 20, establece entre las funciones de la Junta Metropolitana en materia administrativa, aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondiente.

En el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 – *Estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá*- la Junta Metropolitana definió en el artículo 38, literal g, numeral 4, la competencia para aprobar las escalas de remuneración a la planta de personal de la entidad. Por tanto, la Honorable Junta Metropolitana debe debatir y aprobar el incremento salarial para la siguiente vigencia fiscal para los empleados de la entidad, garantizando así el principio de movilidad salarial que consagra el artículo 53 de la Constitución Política.

En consecuencia, los salarios para los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberán incrementarse para la vigencia fiscal del 2021,

ACUERDA

Artículo 1°. Incrementar el salario básico mensual para el año 2021 de todos los empleados públicos de la planta de personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en un 4%. En caso de que el Incremento de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva que expida el Gobierno Nacional para el año 2021, sea superior al 4%, se ajustará en la entidad el porcentaje allí decretado.

Artículo 2°. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos para toda la vigencia fiscal del año 2021, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del cuatro (4) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No11.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

ACUERDO METROPOLITANO No. 23 de 2020

(4 de diciembre de 2020)

"Por el cual se fijan las tarifas del Subsistema de Transporte Masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA y de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus para la vigencia 2021"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo 7, y el numeral 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008; el Acuerdo Metropolitano 019 de 2002; y los numerales 2 y 3, Literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte Masivo y Colectivo de pasajeros que se integra al Masivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013.

En cuanto a las tarifas del servicio de transporte público Masivo de pasajeros, el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, a su tenor dispuso:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.

En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar

Se desprende del texto normativo citado, que las tarifas que se cobran a los usuarios por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sumadas a otras fuentes de origen territorial (si las hubiere) deben ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos; significando ello, que la garantía de continuidad de la operación del servicio de transporte público también puede ser garantizada con recursos de origen territorial.

Respecto a los estudios de costos necesarios estimar el valor a fijar de las tarifas, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes son las encargadas de elaborar los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte. Para el caso de las estimaciones de las tarifas de que trata el presente Acuerdo Metropolitano estos análisis se soportan en: i) los análisis técnicos solicitados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y reportados por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada en los que se determina las estimaciones de demanda de pasajeros e ingresos proyectados para el 2021, los egresos requeridos para la operación del Sistema y los escenarios para aprovisionar recursos para el Programa de Reposición y Repotenciación de los trenes y equipos, ii) el costo por pasajero movilizado del Sistema de Recaudo a través de la tarjeta Cívica en los buses de trasporte público colectivo con integración al Metro, y, ii) los estudios técnicos y económicos elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Transporte

que fundamentan las tarifas de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus cuyo desarrollo normativo se encuentra dado en el Decreto 2660 de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte 4350 de 1998 que lo desarrolla.

De igual manera, el transporte al tener el carácter de servicio público esencial -Artículo 5, Ley 336 de 1996-, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en cuanto al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta a las entidades territoriales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello, materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de Salud etc. (Sentencia T-604 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de equidad social (Sentencia C-284 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Con ello se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público de transporte

De otro lado, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios se hace necesario buscar nuevas maneras de expender viajes de transporte público Masivo de pasajeros para incentivar el uso del Sistema de Transporte Masivo, tanto para usuarios frecuentes como para turistas que diariamente arriban a nuestra región, por lo que, se hace necesario facultar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada para que realice una prueba piloto en la vigencia 2021 que le permita desarrollar un esquema de abonos comerciales y turísticos para estos tipos de usuarios, de cuyos resultados dependerá el establecimiento definitivo de este tipo de medidas. Practica que, dicho sea de paso, es común en la mayoría de los sistemas de transporte desarrollados del mundo.

En cuanto a las medidas adoptadas por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá en su doble condición de operador del servicio público de transporte Masivo y de recaudador del Subsistema Masivo del SITVA, para hacer cada vez más accesible el sistema, se encuentra desarrollando algunos productos que faciliten el uso de este por los usuarios al desarrollar nuevos medios de pago asociados al Sistema Centralizado de Recaudo, siendo uno de ellos el que han denominado Cívica Pay. Para el desarrollo y promoción de la medida la ETMVA mediante las comunicaciones ÁMVA 0015963 de junio de 2020 ampliada mediante comunicación de noviembre 19 de 2020, solicita lo siguiente:

Tarifa diferencial Cívica Pay: Tal como se explicó través de comunicado del 19 de junio de 2020 con radicado Metro N° 20200002907 y recibido en su despacho con el consecutivo N° 0015963 del 30 de junio de 2020, se solicita que entre los meses de marzo y abril de 2021, se pueda reducir a la tarifa plena del perfil Frecuente para los usuarios vinculados en la app, con un máximo de 42 viajes por usuario, a fin de incentivar el uso de la aplicación de Cívica y su billetera Cívica Pay, como un nuevo medio de pago personalizado, y de esta manera generar fidelización con los usuarios que descarguen la aplicación, se propone adoptar de manera temporal una tarifaria diferencial con una disminución de $500 en cada viaje en la tarifa frecuente, para los usuarios que utilicen este nuevo medio de pago.

Esta tarifa diferencial se aplicará entre el 01 de marzo y el 30 de abril de 2021 y tendrá una vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de implementación o hasta agotar el límite de 42 viajes por cada usuario frente a la tarifa plena.

La implementación se propone en los siguientes trayectos:

METRO	METRO-TRANVIA-LINEA M	LINEA 1 BUSES-METRO-TRANVIA	LINEA M-TRANVIA-LINEA 1 BUSES
LINEA 1 BUSES	LINEA M-TRANVIA-METRO	LINEA 1 BUSES-TRANVIA-LINEA M	TRANVIA-LINEA 1 BUSES-METRO
LINEA 1 BUSES-METRO	TRANVIA-LINEA M	LINEA 1 BUSES-METRO-TRANVIA-LINEA M	METRO-TRANVIA-LINEA 1 BUSES
METRO-LINEA 1 BUSES	LINEA M-TRANVIA	LINEA M-TRANVIA-METRO-LINEA 1 BUSES	METRO-LINEA 1 BUSES-TRANVIA-LINEA M
TRANVIA-METRO	LINEA M	TRANVIA-LINEA 1 BUSES	LINEA M-TRANVIA-LINEA 1 BUSES-METRO
METRO-TRANVIA	LINEA 1 BUSES-TRANVIA	LINEA 1 BUSES-TRANVIA-METRO	
TRANVIA	TRANVIA-METRO-LINEA 1 BUSES	METRO-LINEA 1 BUSES-TRANVIA	

Para llegar al anterior beneficio, se realizó el promedio de usos generados entre el 01 de mayo de 2019 y el 29 de febrero de 2020, teniendo como resultado 8.703.132 en el Sistema Metro y se contempla un porcentaje de migración de usuarios a la Súper app igual al 15% en el primer año que equivalen a 207.217 aproximadamente.

Este beneficio tarifario para el usuario se estima en aproximadamente $652 millones y se compensarán con el ahorro de comisión que se pagaría a través de los canales digitales, con las transacciones que se realizarían durante un año por los usuarios que recarguen a través de este canal, donde el costo de la recarga es cero (0), versus un 3% de comisión promedio de recarga a través de los canales de recarga externa.

De la solicitud transcrita se concluye:

- Objetivo: incentivar el uso de la aplicación de Cívica y su billetera Cívica Pay, como un nuevo medio de pago personalizado, y de esta manera generar fidelización con los usuarios que descarguen la aplicación.

- Se propone adoptar de manera temporal una tarifa diferencial con una disminución de $500 en cada viaje del perfil frecuente, para los usuarios que utilicen este nuevo medio de pago.

- Esta tarifa diferencial se aplicará entre el 01 de marzo y el 30 de abril de 2021 y tendrá una vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de implementación o hasta agotar el límite de 42 viajes por cada usuario frente a la tarifa plena.

En razón de lo manifestado en la parte considerativa de este Acuerdo Metropolitano, resulta claro que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte masivo y metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA y de los servicios de integración al Metro en la porción del transporte público colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

El contenido de la parte resolutiva del presente Acuerdo Metropolitano fue socializado y aprobado por el Consejo Metropolitano de Transporte en sesión del 24 de noviembre del 2020.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DE LA TARIFA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COLECTIVO CON INTEGRACIÓN

Artículo 1°. Fijar las tarifas del Subsistema Masivo en las Cuencas 1 – 2 — 4 – 5 – 7 – 8 – 9, en los modos metro, tranvía y cables, que regirán para la vigencia 2021, de acuerdo con los siguientes perfiles de usuarios:

Perfil de usuario	Descripción	Valor / viaje
Frecuente	Usuarios que utilizan Sistema con regularidad y no cumplen con los requisitos establecidos en los demás perfiles. Estos usuarios se personalizan suministrando la información para acceder a un beneficio económico sobre la tarifa.	2.430
Al portador	Usuarios que utilizan el Sistema con regularidad y no desean personalizarse.	2.750
Eventual	Usuarios que utilizan el Sistema esporádicamente y no desean personalizarse.	2.750
Integrado	Usuarios que utilizan el componente Metro y también hacen uso de las rutas integradas que tienen convenio de integración tarifaria con la ETMVA	1.425
Persona con discapacidad	Personas con algún tipo de discapacidad permanente o temporal.	1.850
Estudiantil Municipio	Estudiantes que ingresan al programa “tiquete estudiantil” de los municipios del Valle de Aburrá	1.090
Adulto Mayor	Personas mayores de sesenta (60) años	2.300
Bancarizado	Usuarios que pagan la tarifa a través de tarjetas crédito o débito	3.250

Artículo 2°. Fijar las tarifas del Subsistema Masivo en las Cuencas 3 y 6, en los medios de transporte público: metro, tranvía, Metroplús, cable y servicios de buses alimentadores, que regirán para la vigencia 2021, de acuerdo con los siguientes perfiles de usuarios:

	Metro o Tranvía o Metroplús o Alimentador	Metro y Metroplús o Metro y Tranvía o Tranvía y Metroplús o Metro y Tranvía y Metroplús o Metroplús y Alimentador o Tranvía y Alimentador o Tranvía, Metroplús y Alimentador	Metro y Alimentador o Metro, Metroplús y Alimentador o Metro, Tranvía y Alimentador o Metro, Tranvía, Metroplús y Alimentador	Alimentador, Metroplús y Alimentador o Alimentador, Tranvía y Alimentador o Alimentador, Tranvía, Metroplús y Alimentador	Alimentador, Metro y Alimentador o Alimentador, Metro, Metroplús y Alimentador o Alimentador, Metro, Tranvía y Alimentador o Alimentador, Metro, Tranvía, Metroplús y Alimentador
Al Portador	2.750	2.750	3.270	3.790	4.310
Estudiantil	1.090	1.090	1.610	2.130	2.650
Frecuente	2.430	2.430	2.950	3.470	3.990
PMR	1.850	1.850	2.370	2.890	3.410
Adulto Mayor	2.300	2.300	2.820	3.340	3.860
Eventual	2.750	2.750	3.270	3.790	4.310
Bancarizada	3.250	NA	NA	NA	NA

Parágrafo 1°. Las tarifas antes previstas se aplican siempre y cuando la transferencia entre los modos se realice en el lapso de noventa (90) minutos, o en el resultante de los análisis técnicos y financieros, siempre que sean adoptados por la Dirección del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 2°. En caso de que los usuarios opten por transferencias de viaje diferentes a las establecidas en la tabla anterior, se deberá cancelar la tarifa establecida para el respectivo servicio, independientemente que se encuentre en el tiempo de integración previsto en el anterior parágrafo.

Artículo 3°. Fijar las tarifas de las rutas de transporte público colectivo integrado a metro y metrocable correspondiente a la porción bus, en la jurisdicción de los municipios que conforman el Valle de Aburrá para la vigencia 2021, así:

		Bus	Micro
Barbosa	Cuenca 7	4.050	
Girardota	Cuenca 7	3.250	3.600
Copacabana	Cuenca 7	2.950	2.950
Bello	Cuenca 1	2.950	
Bello (Paris)	Cuenca 1	3.450	
Bello (San Felix)	Cuenca 1	4.425	
Medellín		3.000	3.000
Medellín (Cuenca 4)	Cuenca 4	3.000	3.000
Medellín (Metrosan)			2.750
Envigado	Cuenca 5	3.050	3.050
Envigado (EIA)	Cuenca 5	3.400	3.400
Envigado (EIA + Circular)	Cuenca 5	4.600	4.600
Envigado (Arenales)	Cuenca 5	3.550	3.550
Envigado (Catedral)	Cuenca 5	3.850	3.850
Sabaneta	Cuenca 5	3.050	3.050
Itagüí	Cuenca 4	2.950	2.950
La Estrella	Cuenca 4	2.950	2.950
Caldas	Cuenca 9	3.100	3.100

Parágrafo 1°. Los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, cualquiera sea su radio de acción, que prestan servicios integrados al modo masivo y efectúan su recaudo a través de la Tarjeta Cívica, deberán portar un distintivo en la parte frontal inferior derecha de los vehículos (lado contrario al conductor), según el manual de imagen suministrado por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada para tal fin.

Parágrafo 2°. En aquellos casos en los cuales la cadena de viaje se desarrolle, así: primer trayecto el usuario toma una ruta integrada de Transporte Público Colectivo; segundo trayecto, metro o Metrocable, tercer trayecto toma una ruta integrada de Transporte Público Colectivo, la tarifa del servicio del último trayecto será la fijada en el presente artículo.

Artículo 4°. Establézcase como condiciones para dar aplicación al beneficio del grupo tarifario “Estudiantil Municipios”, las siguientes:

Ser estudiantes de educación básica media y superior en pregrado, residentes en los municipios del Valle de Aburrá y en las localidades adyacentes a la jurisdicción metropolitana.

Encontrarse matriculados en instituciones educativas oficiales de los municipios del Valle de Aburrá.

a. Residir en viviendas de estratos 1, 2 y 3.

b. Tener entre una edad de entre 10 y hasta 28 **años**, en el momento de la inscripción, o se demuestre que el estudiante tenga alguna discapacidad.

c. Se podrá considerar, previo análisis, a los estudiantes en condiciones de desplazamiento y los que se encuentren matriculados en instituciones educativas privadas becados al 100%.

Parágrafo 1. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinará la manera práctica de dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de otros programas sociales en los que se determinen perfiles de beneficiarios, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinará la aplicabilidad del beneficio al grupo tarifario, previo informe al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 2. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada podrá suscribir convenios o contratos con municipios o instituciones educativas, para establecer beneficios tarifarios o condiciones especiales en la prestación del servicio, que beneficien la población estudiantil, así estas no se enmarquen bajo las condiciones previstas en el presente artículo, las cuales deberán ser soportadas financieramente y aprobadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de su Director.

Parágrafo 3°. El número de beneficiarios del grupo tarifario “Estudiantil Municipios” en ningún evento podrá sobrepasar de treinta y siete mil quinientos (37.500) estudiantes.”

CAPÍTILO II

TARIFA TRANSITORIA CON OCASIÓN IMPLEMENTACIÓN DE CIVICA PAY

Artículo 5. Autorizar de manera transitoria a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada para que realice un descuento de quinientos pesos ($500) en cada viaje de la tarifa del perfil de usuario frecuente, para los usuarios que utilicen el medio de pago Cívica Pay en los servicios de transporte Masivo.

La transitoriedad de la medida está dada para su aplicación entre el 01 de marzo y el 30 de abril de 2021 y tendrá una vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de implementación o hasta agotar el límite de 42 viajes por cada usuario frente a la tarifa plena.

Los trayectos para los cuales aplica la autorización son exclusivamente, los siguientes:

METRO	METRO-TRANVIA-LINEA M	LINEA 1 BUSES-METRO-TRANVIA	LINEA M-TRANVIA-LINEA 1 BUSES
LINEA 1 BUSES	LINEA M-TRANVIA-METRO	LINEA 1 BUSES-TRANVIA-LINEA M	TRANVIA-LINEA 1 BUSES-METRO
LINEA 1 BUSES-METRO	TRANVIA-LINEA M	LINEA 1 BUSES-METRO-TRANVIA-LINEA M	METRO-TRANVIA-LINEA 1 BUSES
METRO-LINEA 1 BUSES	LINEA M-TRANVIA	LINEA M-TRANVIA-METRO-LINEA 1 BUSES	METRO-LINEA 1 BUSES-TRANVIA-LINEA M
TRANVIA-METRO	LINEA M	TRANVIA-LINEA 1 BUSES	LINEA M-TRANVIA-LINEA 1 BUSES-METRO
METRO-TRANVIA	LINEA 1 BUSES-TRANVIA	LINEA 1 BUSES-TRANVIA-METRO	
TRANVIA	TRANVIA-METRO-LINEA 1 BUSES	METRO-LINEA 1 BUSES-TRANVIA	

Artículo 6°. Las tarifas determinadas en el presente Acuerdo Metropolitano entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2021.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del cuatro (4) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No11.

Artículo 7°. Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

ACUERDO METROPOLITANO No. 20 de 2020

(4 de diciembre de 2020)

"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículo 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el parágrafo del artículo 44 de la Ley 105 de 1993; la Ley 99 de 1993; el inciso cuarto, artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019; los literales a), f), j), m), n), o), p) del artículo 7, el artículo 10 y el numeral 1, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008; el Acuerdo Metropolitano 019 de 2002; y el numeral 1, Literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho de la comunidad a un ambiente sano. Siendo el Estado en sus diferentes niveles de poder, garante de su goce efectivo por la colectividad.

El artículo 319 *ejusdem*, consagra que las Áreas Metropolitanas tienen el deber de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio bajo su autoridad.

Según dispone el literal b, artículo 2 de la Ley 105 de 1993, uno de los principios fundamentales del transporte es el de la intervención del Estado, al cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de este y de las actividades a él vinculadas.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica 1625 de 2013, las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.

Los artículos 6 y 7 *ejusdem*, atribuyen como competencias y funciones de las áreas metropolitanas, las siguientes: *"Artículo 6. Son competencias de las áreas metropolitanas […] a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman. […] d) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial. […] Artículo 7. […] son funciones de las áreas metropolitanas […] a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos […] f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano […] j) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano […] m) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos. n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella; o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial; p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros […]"*

El documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, trazó los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en el cual el transporte es objeto central de la meta 11.2 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. De igual forma, la meta 11.6 del mismo Objetivo, se plantea para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire.

En el anterior sentido, el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, dispuso: *"[…] Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia […] deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos […] deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le*

corresponda a cada área metropolitana. […] Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo. […] La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia."

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, en armonía con las funciones de autoridad ambiental y de transporte, y con miras a contribuir con la estrategia para la implementación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en Colombia, contrató con la firma consultora Steer Davies & Gleave Limited Sucursal Colombia (Contrato 1125 de 2018), la elaboración del Plan Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá, el cual concluyó con el documento del mismo nombre.

El Plan Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá es la herramienta de planificación por medio de la cual se definen las acciones requeridas a corto, mediano y largo plazo, que aportan al desarrollo del territorio desde la movilidad, la integración regional, la sostenibilidad ambiental y el respeto por la vida como pilares fundamentales para la planeación integral de la región. Esto lo convierte en la hoja de ruta y el soporte para la toma de decisiones y gestión del territorio.

La formulación del Plan Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá se llevó a cabo mediante el desarrollo de varias etapas. El punto de partida fue la caracterización de la movilidad actual para definir un problema central; posteriormente se realizó un análisis de escenarios con el fin de evaluar el impacto de algunas de las acciones propuestas, y por último se formuló el Plan, que incluye la visión, los programas, los objetivos específicos, las estrategias y proyectos que lo conforman, junto con los indicadores mediante los cuales se llevará a cabo su seguimiento. De manera transversal a estas etapas, se implementó una estrategia de participación ciudadana en la cual los habitantes de los diez municipios del Valle de Aburrá tuvieron la oportunidad de aportar desde sus vivencias como actores de la movilidad, lo que contribuyó a que el Plan esté enfocado en ayudar a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Valle de Aburrá. El Plan está enmarcado en cinco programas que recogen la visión futura de la región y que resaltan la importancia de fortalecer los modos activos y el transporte público como pilares de la movilidad, gestionar la demanda de transporte privado, pensar la conectividad del territorio como herramienta que potencia la competitividad del Valle de Aburrá y priorizar la visión de cero, como estrategia fundamental para la reducción de incidentes viales, como programa transversal que se soporta en la cultura ciudadana y el respeto por la vida, logrando el objetivo de cero muertes en la vía. Además, se estructuran dos líneas de soporte para lograr el éxito y posicionamiento de esta herramienta de planificación: (i) el fortalecimiento institucional y la promoción; y, (ii) la comunicación del instrumento con todos los públicos interesados. Finalmente, el Plan está enmarcado en una sostenibilidad ambiental, acorde con las estrategias y medidas del PIGECA, con el fin de mejorar la calidad del aire y minimizar los impactos por las manifestaciones del cambio climático.

El texto del Plan Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá fue socializado en sesión del 28 de agosto de 2020 ante el Consejo Metropolitano de Transporte, como instancia asesora para la recomendación de ajustes, preparación, elaboración, evaluación de los planes, programas y proyectos de la Entidad (artículo 42, Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, Estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá). Allí se recibieron comentarios y observaciones de los Secretarios de Movilidad y Tránsito y Transporte de los diez municipios que lo conforman. Los cuales fueron acogidos y se encuentran incluidos en el texto final.

ACUERDA

Artículo 1°. *De la adopción del Plan*. Adóptese el "Plan Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá", que para todos los efectos hace parte integral del presente Acuerdo Metropolitano, con todos sus planos, anexos y documentos soporte.

Parágrafo. El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, velará por la adecuada armonización y coordinación de los diferentes planes adoptados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y servirá para complementar e interpretar las disposiciones especiales que se dicten en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá sobre movilidad.

Artículo 2°. *Armonización de los Planes de Desarrollo*. De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en aquello que les fueren contrarios.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá son aplicables dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 4°. *De la revisión del Plan*. Podrá revisarse el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá:

- Cuando concluya su periodo de ejecución.

- Cuando se presenten circunstancias del entorno que a juicio de la Junta Metropolitana afecten de manera estructural el Plan.

Parágrafo 1°. La revisión del Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá deberá surtir los mismos trámites que para su adopción inicial.

Parágrafo 2. El Consejo Metropolitano de Transporte, podrá analizar e informar a la Junta Metropolitana, sobre el estado del avance de la ejecutoria del Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá. Lo anterior, con una periodicidad semestral, contada a partir del término del primer semestre de 2021.

Artículo 5°. *Acuerdos y Convenios.* El Área Metropolitana del Valle de Aburrá suscribirá los acuerdos y convenios con los entes públicos y privados de todos los órdenes, que sean necesarios para el desarrollo y gestión del Plan.

Artículo 6°. *Publicidad.* Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria*. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga en su integralidad al Acuerdo Metropolitano 42 de 2007.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del cuatro (4) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No11.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

ACUERDO METROPOLITANO No. 22 DE 2020

(4 de diciembre de 2020)

"Por el cual se establece como Hecho Metropolitano el Valle del Software"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el literal a) del artículo 7, los artículos 9, 10 y 11 y el numeral 1 del literal a) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 y el liberal a) del artículo 7, los artículos 9, 10 y 11 y el numeral 1 del literal a) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ordenanza Departamental No. 34 de noviembre 27 de 1980 se crea el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto y la prestación de servicios en los municipios que lo conforman.

El Artículo 71. de la Constitución Política establece que *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

El Artículo 2 de la Ley 1625 de 2013 establece que *"Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada"*.

Las Áreas Metropolitanas están facultadas legalmente para identificar y regular los hechos metropolitanos (Ley 1625 de 2013, artículo 7°, literal a). Al respecto, el artículo 10° de la Ley 1625 de 2013, consagra que son hechos metropolitanos "aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana".

El Artículo 11 de la Ley 1625 de 2013 define los Criterios para la determinación de los hechos metropolitanos. *"Además de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, son criterios para determinar el Hecho Metropolitano los siguientes: Alcance territorial, Eficiencia económica, Capacidad financiera, Capacidad técnica, Organización político-administrativa e Impacto social.*

Mediante Acuerdo Metropolitano No. 10 del 14 de junio de 2013 se modifican y adoptan los Estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

El PND 2018-2022 a través del Pacto V. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación aboga por el desarrollo de procesos de innovación pública en el diseño, formulación e implementación de iniciativas digitales que busquen dar respuesta a retos públicos de alta complejidad e incertidumbre.

La línea estratégica Reactivación Económica y Valle del Software, del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023, es una estrategia de desarrollo económico que busca generar a partir de la educación, la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento, nuevas oportunidades para la diversificación y modernización de la economía, incrementando la competitividad a través de una mayor sofisticación y especialización de la dinámica empresarial hasta lograr un lugar en el mercado regional y mundial. Esto, apoyado en una transformación educativa y cultural, con la articulación universidad-empresa-Estado.

Los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Sabaneta, Envigado, Itagüí, La Estrella y Caldas en sus planes de desarrollo se reconoce la ciencia, la tecnología, la innovación y emprendimiento como mecanismos para contribuir a la transformación de los territorios y en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Las problemáticas asociadas a la ciencia, innovación y tecnología en un espacio conurbado como el Valle de Aburrá transcienden el nivel municipal y se cuenta con la Tecnología digital para la eficiencia del sector público.

El Hecho Metropolitano del Valle del Software constituye una estructura de gobernanza ágil y flexible que le permitirá liderar iniciativas de ciencia tecnología e innovación para la construcción de ciudades inteligentes y transformación digital.

Declarar Valle del Software como un hecho metropolitano permitirá darle continuidad a los proyectos que los municipios vienen adelantando en sus planes de desarrollo pero también permitirá la construcción de una ruta común donde el desarrollo sostenible se convierta en el eje central y en el que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá lidere el desarrollo armónico de la región a través del impulso de iniciativas de alto impacto que garanticen una mejora en la calidad de vida de sus habitantes

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Declarar como Hecho Metropolitano el **Valle del Software** como un proceso que permita al Área Metropolitana del Valle de Aburrá liderar el desarrollo

armónico de la región e impulsar iniciativas que garanticen el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, a través de la construcción de una visión conjunta de los diez municipios, estableciendo mecanismos de gestión, evaluación e impulso de proyectos que favorezcan la articulación de los mismos, con miras a lograr sostenibilidad social, económica y de medio ambiente, a través de la tecnología.

ARTICULO 2°: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá generará una sinergia entre los 10 municipios para poder fortalecer el territorio permitiendo cumplir y satisfacer las necesidades del ciudadano utilizando el potencial de la tecnología y así promover a través del Valle del Software de manera más eficiente el desarrollo sostenible para una mejor calidad de vida de los ciudadanos, a fin de que se puedan ejecutar todos los programas, proyectos, acciones y garantizar un adecuado servicio a la región metropolitana, atendiendo los principios de equidad y equilibrio territorial.

ARTICULO 3°: El Director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá modificar las políticas, los planes, los programas o los proyectos estratégicos que sean suficientes y necesarios para racionalizar y articular aquellas funciones e inversiones que superan las capacidades locales y metropolitanas actuales, en función de ejes estratégicos relacionados con el ámbito de este Hecho Metropolitano el Valle del Software.

ARTICULO 4°: El Director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento del presente Acuerdo Metropolitano deberá celebrar los contratos, los convenios de cooperación y adelantar las demás acciones financieras y administrativas que sean necesarias para asignar los recursos suficientes, e implementar los arreglos institucionales y activar las unidades de gestión de las estrategias priorizadas definidas en el mismo.

ARTICULO 5°: Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta oficial de Municipio de Medellín

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del cuatro (4) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No11.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

DECRETO 1033 DE 2020

(Noviembre 10)

Por medio del cual se aprueba el Plan Maestro para el desarrollo urbanístico y constructivo del área para la preservación de infraestructuras y del sistema público colectivo (API), polígono Z2_API_60 SENA Pedregal.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular de las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal A) numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 470 y 471 numeral 5 del Acuerdo Municipal 048 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 9 del Acuerdo Municipal 048 de 2014, *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias"*, define dentro del modelo de ocupación territorial como apuesta de ciudad, la consolidación de "(...) *Un territorio que como municipio núcleo del Valle de Aburrá y centro de servicios de escala regional, atiende las nuevas demandas globales en materia ambiental, tecnológica, y logística; que trabaja por reducir las desigualdades socio-espaciales regionales, aportando a la consolidación de un territorio regional funcionalmente integrado y conectado en su movilidad y que promueve la conservación de su base natural y estructura ecológica, como principal elemento de articulación con los demás municipios de la región."*

El artículo 239 al referirse a las Áreas para la Preservación de Infraestructura y del Sistema Público y Colectivo-API, lo define como un tratamiento que se asigna a las zonas homogéneas definidas como áreas con condiciones especiales de desarrollo-Soporte de los Sistemas Públicos y Colectivos.

En el artículo 469 del Acuerdo 048 de 2014, definió el Plan Maestro como el instrumento de planificación complementaria que desarrollará urbanística y arquitectónicamente los polígonos con tratamiento urbano de "Áreas para la preservación de la infraestructura y del Sistema Público" – API-, con el objetivo de lograr un modelo de ocupación adecuado, consolidando dichas áreas como infraestructura de prestación de diferentes servicios para la comunidad, asignando al Polígono Z2-API-60, el tratamiento de API y en consecuencia supedita las intervenciones de orden urbanístico y constructivo de este polígono a la formulación previa de un Plan Maestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 469, 470 y 471, los cuales lo definen como un instrumento de planificación complementaria y gestión de tercer nivel.

A su vez, el Acuerdo en mención, en su artículo 479, definió al Proyecto Urbano Integral del Ámbito Ladera –PUI Ladera-, como un instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, que busca el fortalecimiento de los barrios y sus centralidades que se encuentran por fuera de las Áreas de Intervención Estratégica – AIE -.

El polígono Z2_API_60, se localiza en la Zona 2 comuna 5 Castilla, barrios Tejelo y Girardot del municipio de Medellín, costado Noroccidental del ámbito ladera. No obstante, los Planes Maestros correspondientes a Áreas de Preservación de Infraestructuras – API-, que estén localizados en las áreas sujetas a Planteamientos Urbanísticos Integrales de Ladera, no requieren de la adopción de este instrumento, para ser adoptados o modificados, teniendo en cuenta que la adopción del PUI obedece a la planeación de inversiones y ejecución de proyectos en estas áreas y el Plan Maestro constituye un instrumento de planificación normativa, que desarrolla el modelo de ocupación propuesto por el POT, en un territorio previamente determinado por éste.

Dentro del polígono denominado Z2-API-60 determinado por el Acuerdo precitado como un Área para la Preservación de las Infraestructuras y elementos del Sistema Estructurante, se encuentran equipamientos de educación básica, media y superior como lo son el complejo norte SENA Pedregal y las Instituciones Educativas Sor Juana Inés de la Cruz y Nuestra Señora del Buen Consejo.

El Comité Asesor de Movilidad del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín en Acta número 07 del 22 de octubre de 2019, aprueba el nuevo trazado para la Carrera 70 manteniendo su condición de doble calzada, pero sin afectar las edificaciones existentes en el SENA, cambios que están incorporados en el presente Decreto.

Para la elaboración del presente Plan Maestro se adelantaron las etapas definidas en el artículo 471 del Acuerdo 048 de 2014 de la siguiente manera:

a) Fase de determinantes. Etapa optativa. El Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado número 201400161677 del 31 de marzo del 2014, emitió determinantes para el desarrollo del polígono Z2-API-60 por solicitud de la institución educativa SENA Pedregal, formulador del Plan Maestro.

b) El equipo formulador solicitó reuniones y visitas con el equipo de trabajo para iniciar el diagnóstico y la formulación del Plan Maestro desde julio de 2015 al Departamento Administrativo de Planeación con su equipo de funcionarios de la subdirección de Ordenamiento Territorial.

c) Fases de diagnóstico, formulación y revisión: La institución educativa SENA Pedregal, entregó el diagnóstico y formulación al Departamento Administrativo de Planeación el día 31 de octubre de 2019 con radicado 201910395491.

d) Fases de participación ciudadana: Se realizaron reuniones con el equipo técnico de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos desde el 22 de marzo de 2019 en cumplimiento del artículo 471 del Acuerdo 48 de 2014.

Conforme al artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca de este proyecto específico de reglamentación, se puso a disposición de toda persona en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 30 de octubre al 5 de noviembre de 2020, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. No se recibieron comentarios u observaciones al proyecto de Decreto, durante el tiempo que se mantuvo publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín, se presentaron 281 visitas y 3 descargas, según certificaciones emitidas por los competentes.

e) Fase de adopción: Surtida la revisión técnica y jurídica respectiva, y luego de considerar que la propuesta cumple con las disposiciones normativas y urbanísticas, se procede con la adopción del Plan Maestro para el desarrollo del polígono Z2_API_60 SENA Pedregal mediante el presente Decreto.

En razón de lo expuesto:

DECRETA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adóptese el Plan Maestro, para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal, ubicado en la Zona 2 Noroccidental de la ciudad de Medellín, en la Comuna 5 (Castilla), barrios Tejelo y Girardot entre las calles 103 E y 106 y las carreras 67 y 70, según plano 1 del área de planeamiento, correspondiente a la totalidad del polígono de tratamiento Z2-API-60.

Hacen parte integrante del presente Decreto, el documento técnico de soporte DTS y los planos que se listan a continuación y se protocolizan con el mismo:

#	Nombre del plano	Escala
1	Área de Planificación	1:2.000
2	División Predial	1:2.000
3	Elementos Constitutivos de la Estructura Ecológica Principal	1:2.000
4	Unidad Morfodinámica Independiente	1:2.000
5	Formaciones Geológicas Superficiales	1:2.000
6	Modelo de Ocupación	1:2.000
7	Modelo de Ocupación - 3 años	1:2.000
8	Modelo de Ocupación - 5 años	1:2.000
9	Modelo de Ocupación - 7 años	1:2.000
10	Aptitud Geológica del Suelo	1:2.000
11	Secciones viales	1:2.000
12	Usos específicos del suelo	1:2.000
13	Afectación del recurso flora	1:2.000

Planimetría del Plan Maestro para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal

PARÁGRAFO: Estos documentos, además del Acuerdo 048 de 2014 y sus decretos reglamentarios, servirán de base para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto aplica exclusivamente para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal. Está localizado en la zona noroccidental de la ciudad de Medellín, en los barrios Téjelo y Girardot de la comuna 5 (Castilla). Limita: al norte con la calle 106, al oriente con la carrera 67, al sur con las calles 103E y 104B y al occidente con la carrera 70. Cuenta con un área de 10,67 Ha, según el artículo 239 del Acuerdo 48 de 2014. Se encuentra delimitado por el polígono Z2_CN2_65 por el norte y occidente y por el polígono Z2_CN2_64 por el oriente y sur. El polígono se encuentra conformado por el equipamiento correspondiente al SENA de Pedregal, las instituciones educativas Sor Juana Inés de La Cruz y Nuestra Señora del Buen Concejo, el retiro de la quebrada Toscana – Tinajas, además de sus retiros, un conjunto de 12 viviendas particulares y la estación y servidumbre de la estación del Cable de El Picacho del sistema Metro de Medellín.

ARTÍCULO 3°. PREVALENCIA NORMATIVA. Acorde con los artículos 239 y 288 del Acuerdo 48 de 2014, para el desarrollo urbanístico y constructivo del área de planificación, priman las disposiciones que se describen y reglamentan en el presente decreto y en las normas de superior jerarquía.

En los aspectos que no estén reglamentados, aplicará lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Esta reglamentación podrá ser revisada y ajustada a solicitud del desarrollador, si es del caso, para ser incorporada en el Proyecto Urbano Integral PUI Ladera.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN. El área de planificación del Plan Maestro para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal, corresponde a aquella zona sobre la cual se realizarán las intervenciones que materializarán los criterios establecidos en el planteamiento urbanístico.

Al interior del área de planificación se encuentran localizadas edificaciones que hacen parte del Complejo Norte SENA Pedregal, las Instituciones Educativas Sor Juana Inés de la Cruz y Nuestra Señora del Buen Consejo, la estación El Picacho de Metro Cable y un conjunto de doce viviendas particulares en el costado sur de la quebrada Toscana-Tinajas.

Las áreas ocupadas son las siguientes:

ÁREA BRUTA POLÍGONO Z2-API-60 (m²)			**106.021**
Predio	**Propietario**	Área (m²)	**Porcentaje de participación en área de planificación**
1	SENA	74.532	70,30%
2	Metro de Medellín	6.778	6,39%
3	Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz	6.850	6,46%
4	Institución Nuestra Señora del Buen Consejo	7.897	7,45%
5	Vías	8.463	7,98%
6	Conjunto de doce predios de media mixtura: propietarios particulares. CBML No: 05040010013, 05040010012, 05040010011, 05040010010, 05040010009, 05040010008, 05040010007, 05040010006, 05040010005, 05040010004, 05040010003, 05040010002	1.501	1,42%
Total		**106.021**	**100%**
Nota: se dejará una franja de servidumbre aérea para la operación de Metro Cable de 4.183,13 m²			

Tabla 2. Predios y áreas en el Plan Maestro para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal

ÁREAS EXISTENTES CONSTRUIDAS Y REQUERIDAS		
ENTIDAD	**Área (m2) CONSTRUIDA EXISTENTE / LICENCIADA**	**Área (m2) CONSTRUIDA REQUERIDA A FUTURO**
SENA – Centro del Hábitat y la Construcción	14.593 m2	17.937 m2
SENA - Centro Tecnológico de Manufactura Avanzada	15.256 m2	10.121 m2
SENA – Centro Tecnológico de Gestión Industrial	5.536 m2	3.051 m2
SENA – Administración y bienestar estudiantil	10.791 m2	23.310 m2
SUBTOTAL SENA	**46.176 M2**	**54.419 m2**
Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz	3.107 m2	1.497 m2
Institución Educativa Nuestra Señora de Buen Consejo	1.632 m2	795 m2
Metro de Medellín (Cable El Picacho) Estación SENA	1.549,71 M2	1.137,29 m2
TOTAL 100%	**52.464,71 M2**	**57.848,29 m2**

Tabla 3.

Áreas existentes construidas y requeridas. Plan Maestro para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal

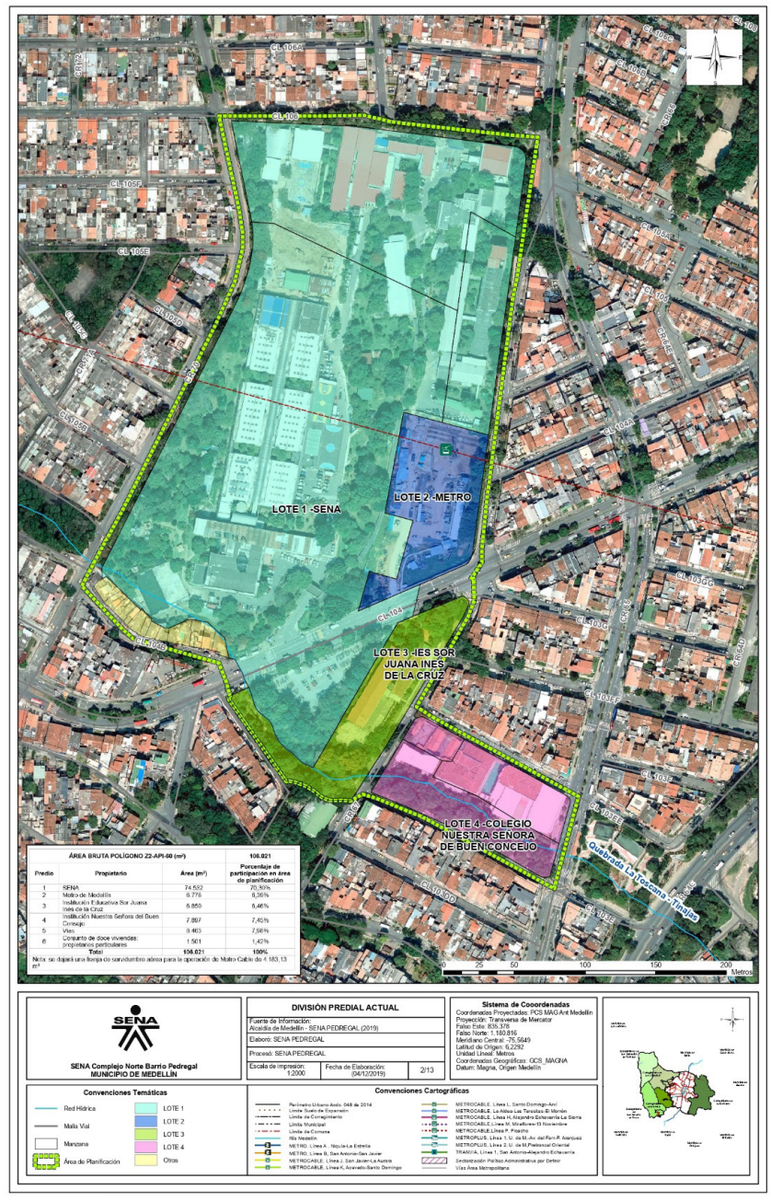


Figura 1. Composición predial del polígono Z2_API_60 SENA Pedregal

PARÁGRAFO: Las áreas de los predios consignadas en el cuadro del presente artículo se entenderán como “cuerpo cierto”, en caso de presentarse diferencias con nuevas mediciones que se lleven a cabo en el proceso de desarrollo de las edificaciones que se autorizan en el Plan Maestro, deberán adelantarse las actuaciones necesarias ante la autoridad catastral competente.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVO**S DEL PLANTEAMIENTO URBANISTICO.** Los objetivos del Plan Maestro son:

5.1. Objetivo General.

El objetivo general del planteamiento urbanístico del Plan Maestro para el polígono Z2-API-60 SENA Pedregal es adoptar el instrumento de planificación que guíe el desarrollo de los equipamientos localizados en su interior para articular el territorio con la estructura ambiental y de movilidad transformada por el crecimiento en torno al nuevo cable de El Picacho y su estación SENA, con la estructura física de las instituciones educativas que integran el polígono: el Complejo Norte SENA Pedregal, la Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz y la Institución Educativa Nuestra Señora del Buen Consejo, de acuerdo con sus necesidades y estableciendo tres etapas en su proceso de consolidación: corto plazo (3 años), mediano plazo (5 años) y largo plazo (7 años).

Esto con el fin de continuar cumpliendo el objeto social de cada una de ellas, el de ser equipamientos educativos consolidados, pertinentes y vigentes. Así como adoptar las normas necesarias para facilitar el reconocimiento o construcción de los predios con uso residencial existentes dentro del área de planeamiento.

5.2. Objetivos Específicos

5.1.2. Lograr una adecuada integración urbana y arquitectónica

tanto interna como externa.

5.1.3. Actualizar las edificaciones a las normas de sismo - resistencia a corto plazo.

5.1.4.Alcanzar un adecuado crecimiento de acuerdo con las necesidades de cada institución.

5.1.5. Proyectar elementos arquitectónicos y urbanísticos que reflejen los nuevos adelantos en ambientes de aprendizaje, con tecnologías de primer nivel y ambientalmente responsables.

5.1.6. Definir las normas constructivas que permitan que los predios residenciales se desarrollen o reconozcan en armonía con lo dispuesto por el POT.

ARTÍCULO 6°. ESTRATEGIAS DEL PLAN MAESTRO. Con el fin de garantizar la consolidación de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial y en particular, el del Plan Maestro del polígono Z2_API_60 SENA Pedregal, se presentan las siguientes estrategias a desarrollar:

6.1. Estrategias Territoriales:

6.1.1. Generar espacio público a través de la construcción de una centralidad local de carácter barrial, a partir de la construcción de la nueva estación del cable El Picacho, próximo al SENA sobre la carrera 67 y la calle 104, complementaria con otros espacios públicos asociados a los desarrollos de las nuevas edificaciones que se desarrollaran sobre la carrera 70 y el encuentro de esta y la calle 106.

6.1.2. Determinar etapas de desarrollo a corto (3 años), mediano (5 años) y largo plazo (7 años), que contribuyan a conformar la nueva estructura urbana y arquitectónica del plan maestro, posibilitando el planeamiento y ejecución de los proyectos en forma asociada y solidaria, con las demás instituciones educativas, el Metro de Medellín, el sector privado y la administración de Medellín.

6.2. Estrategia Ambiental

6.2.1. Desarrollar en los equipamientos educativos que conforman el área de planificación del plan maestro, acciones relacionadas con el manejo adecuado del medio ambiente tendiendo a la consolidación del área de planificación como área de interés recreativo y paisajístico.

6.2.2. Integrar la corriente hídrica, quebrada la Toscana – Tinajas al plan maestro SENA de Pedregal, como parque lineal, vinculándose al sistema de espacios públicos propuestos para el área de planificación y su entorno inmediato.

6.2.3. Mitigar los efectos negativos por ruido que se produzcan con la puesta en funcionamiento del cable El Picacho en las unidades académicas próximas al eje de la línea del sistema, especialmente el SENA.

6.3. Estrategias Socio – Económicas

6.3.1. Gestionar los nuevos proyectos de ampliación con recursos públicos y privados que permitan atender y satisfacer los déficits cuantitativos y cualitativos de aulas, laboratorios, espacios públicos del SENA y demás instituciones educativas, de tal manera que se las instituciones puedan tener más y mejores instalaciones para capacitar a un mayor número de personas para la formación académica tradicional, y el mercado laboral en técnicas y tecnologías, de la ciudad de Medellín, de Antioquia y Colombia.

6.3.2. Permitir que las viviendas localizadas al interior del polígono cuenten con los elementos normativos que permitan su desarrollo.

ARTÍCULO 7°. MODELO DE OCUPACION. El presente decreto se constituye en la base normativa para planificar los futuros crecimientos y reformas del plan maestro para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal, de manera que ese crecimiento sea sostenible territorialmente en cuanto a las dimensiones ambiental, socio-económica, urbanística y de movilidad.

En concordancia con el Proyecto de Ciudad planteado en el Plan de Ordenamiento Territorial para suelo de consolidación, el presente plan maestro se fundamenta en todos los componentes del proyecto de ciudad definido en el Acuerdo 048 de 2014. Plantea el desarrollo o ampliación, o mejoramiento de las Áreas para la preservación de Infraestructuras -API- articulados a partir de los sistemas estructurantes, tanto del orden natural: quebradas, áreas de protección, cerros, así como artificial: vías, sistemas de transporte, equipamientos y centralidades.

Cualquier intervención urbanística y arquitectónica que se efectué en el área de planificación, deberá cumplir con el presente plan maestro y su modelo de ocupación contribuyendo con la construcción y promoción de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos que permitan seguir cumpliendo con su objeto social de ser entidades educativas, en consonancia con el proyecto de ciudad en zonas consolidadas, articuladas al sistema de espacios públicos existentes y proyectados.

Se plantea un Modelo de Ocupación para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal centrado en mejorar las condiciones urbanas y arquitectónicas de los ambientes de aprendizajes de las tres instituciones que conforman el área de planificación del Plan Maestro: Complejo Norte SENA Pedregal, Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz e Institución Educativa Nuestra Señora del Buen Consejo, mediante la articulación e integración del sistema espacial con nuevos espacios libres y edificados, así como con la nueva estación de Metro Cable El Picacho y la parada del TPM (Transporte Publico de Medellín) sobre la carrera 67.

La puesta en funcionamiento de nuevos elementos de movilidad determina restricciones con su funcionalidad obliga a establecer un nuevo acceso tanto peatonal como vehicular del SENA y una red caminera para las demás instituciones educativas y para los habitantes de los barrios aledaños que permita acceder a la estación de Metro Cable SENA.

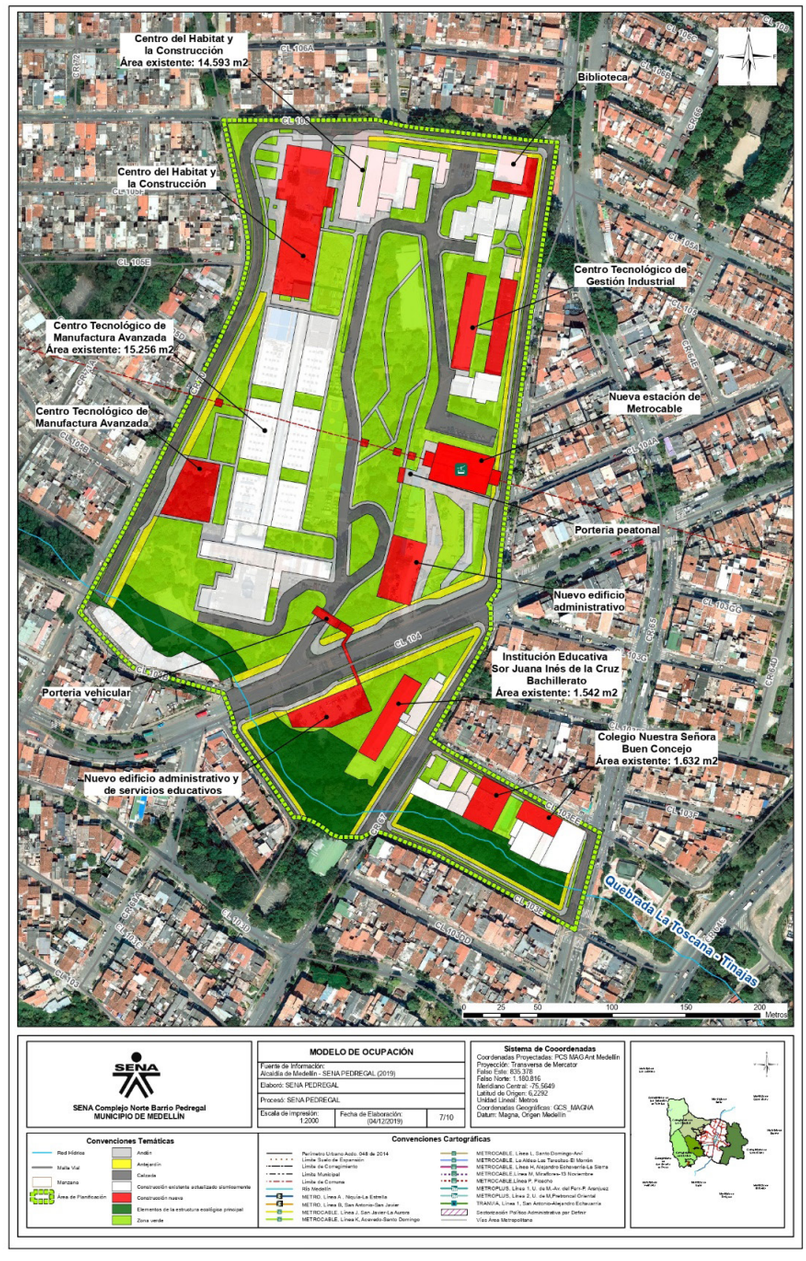


Figura 4. Modelo de ocupación

ARTÍCULO 8°. LINEAMIENTOS ESTRUCTURANTES DEL MODELO DE OCUPACIÓN. Los siguientes lineamientos para cada uno de los componentes que definen el modelo de ocupación establecido por el planteamiento urbanístico integral para el polígono Z2-API-60 SENA Pedregal, el cual busca fortalecer el uso educativo propio de las instituciones educativas y articulación con la nueva estación de Metro Cable SENA y su oferta de servicios y espacio público, son:

8.1. Componente urbanístico:

8.1.1. Construcción y puesta en funcionamiento del transporte de mediana capacidad al interior del polígono denominado Cable El Picacho, con la Estación SENA.

8.1.2. Creación de un espacio público central aledaño a la Estación SENA, que permita una mayor interacción con el entorno barrial y un nuevo acceso peatonal al SENA.

8.1.3. Creación de espacios públicos complementarios contiguos a los nuevos edificios del SENA, Centro Tecnológico de Manufactura Avanzada y Centro para el Hábitat y la Construcción.

8.1.4. Mejoramiento de los edificios existentes y construcción de nuevos edificios con el objetivo de concentrar y ampliar servicios educativos.

8.1.5. El uso residencial sólo se permitirá en el área de los 12 predios existentes a los cuales el POT otorgó dicho uso.

8.2. Componente ambiental:

8.2.1. Consolidación y mejoramiento de la quebrada Toscana – Tinajas como suelo de protección.

8.2.2. Mantenimiento de la flora existente y siembra de nuevos árboles en las áreas públicas y privadas que conforman el polígono Z2-API-60.

8.2.3. Incorporación en los procesos de mantenimiento de los edificios existentes y del diseño y construcción de nuevos con elementos de sostenibilidad, como muros verdes, techos verdes y energía solar.

8.2.4. Incorporación de elementos aislantes en los edificios existentes y nuevos, para evitar conflictos de ruido en el inicio de funcionamiento del cable El Picacho.

8.3. Componente de movilidad y accesibilidad:

8.3.1. Ampliación de la carrera 70 a doble calzada entre la calle 104 y 106.

8.3.2. Empalme entre la carrera 70 y la calle 106, modificando la sección pública de la calle 106 entre la carrera 70 y carrera 68 A.

8.3.3. Mejoramiento de las aceras, zonas verdes públicas, bahías de estacionamientos y paradero de buses sobre las carreras 67, y 70, y las calles 104 y 106.

8.3.4. Mejoramiento y ampliación de la red caminera interna del Complejo Norte SENA de Pedregal.

CAPITULO 2

SISTEMAS FÍSICO ESPACIALES

ARTÍCULO 9°. SISTEMA FISICO ESPACIAL. Este Sistema se desarrolla a partir de la estructura de los elementos de los sistemas físico espacial especificado en el Acuerdo 48 de 2014, es decir: Estructura Ecológica Principal, Sistema Público y Colectivo y Sistema de Ocupación.

ARTÍCULO 10°. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. El polígono Z2-API-60 SENA Pedregal, tiene relación directa con la Estructura Ecológica Principal (EEP) definida para el municipio de Medellín desde el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 48 de 2014, debido a la localización al interior del área de planificación de la quebrada Toscana - Tinajas cuyo retiro es clasificado como Área de conservación y protección ambiental - Áreas de interés estratégico del Sistema Hidrográfico.

También hace parte la Red de Conectividad asociada a este eje hídrico en la categoría de “nodos y enlaces estructurantes proyectados” y que a su vez se encuentra articulada al Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos –en adelante PMEPVU, específicamente al Corredor La Morano – Toscana - Tinajas – La Velásquez (Corredor No. 24 del SIMAP) ubicado en la zona noroccidental del municipio de Medellín, sobre la ribera y zonas de retiro de las quebradas La Moreno, Toscana - Tinajas y parte alta de la quebrada La Velásquez, entre los barrios Doce de Octubre, Pedregal, Girardot y Belalcázar, finalizando en terrenos y zona verde de la Plaza de Ferias y la parte alta en límites con el municipio de Bello.

ARTÍCULO 11°. CRITERIOS DE MANEJO DE LOS ELEMENTOS NATURALES ESTRUCTURANTES. El manejo ambiental de los elementos naturales estructurantes existentes en el área de planificación, está orientado, mediante acciones puntuales a su incorporación al desarrollo urbano definido en el modelo de ocupación de este plan maestro y a la mitigación de los impactos ambientales que se puedan generar con la ejecución y mantenimiento del mismo.

Los criterios de manejo de los elementos ambientales estructurantes son:

11.1. Vinculación de la quebrada Toscana -Tinajas.

11.2. Acciones para la protección y la recuperación de los cuerpos de agua, y su integración urbanística al sistema de espacio público.

11.3. Acciones para proteger y preservar las zonas verdes públicas y privadas en el área de planificación e incrementar la vegetación en los límites del plan maestro y al interior del mismo, específicamente en los jardines y zonas verdes de las tres entidades educativas y de la futura estación del cable El Picacho del Metro de Medellín.

11.4. Normas de manejo y acciones diversas a implementar de acuerdo con las recomendaciones de la Autoridad Ambiental, en este caso el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en lo correspondiente al manejo de los retiros al cable El Picacho, y de manera específica en la estación SENA.

ARTÍCULO 12°. CRITERIOS DE MANEJO PARA LA FLORA Y LA FAUNA. En el área de planificación se encuentran 687 individuos forestales divididos en árboles y arbustos que deben ser manejados, sustituidos y/o conservados durante la ejecución del Plan Maestro.

De acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Medellín, con el fin de mitigar los impactos negativos que se presentan cuando se lleva a cabo cualquier intervención urbanística, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios de manejo ambiental, funcional y ornamental:

12.1. Aumentar la biodiversidad con especies nativas, tanto de porte arbóreo como rastrero.

12.2. Dejar nichos a diferentes especies como mariposas y aves.

12.3. En los retiros a linderos, buscar especies que independicen de registros y que a su vez sirvan para dar continuidad a esta zona a lo largo de todo el proyecto.

Los árboles y arbustos a talar son 196 individuos y su compensación deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

12.4. La compensación se hará en una relación de 1:1, con un total de 196 individuos.

12.5. La compensación o restauración se realizará dentro del área de planificación, con las siembras en las áreas de retiro.

12.6. Siembra por estratos en las áreas remanentes destinadas para siembra, las cuales entraran a integrarse con los árboles del entorno.

PARÁGRAFO 1°: El manejo forestal específico de los individuos presentes en el área de planificación, está sujeto a la solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal requerido ante la autoridad ambiental competente, en este caso el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

PARÁGRAFO 2°: Los criterios de manejo para la flora y la fauna aplicables al polígono Z2-API-60, así como las recomendaciones generales para el manejo de los animales al interior del área de planificación, en los procesos donde se afecte el sistema arbóreo y las coberturas vegetales, serán las definidas en el documento técnico de soporte, protocolizado con el presente decreto.

ARTÍCULO 13°. SISTEMA HIDROGRAFICO. El principal cuerpo de agua localizado en el área de planificación del polígono Z2-API-60 SENA Pedregal es la quebrada Toscana – Tinajas localizada al sur del polígono para la cual el Acuerdo 48 de 2014 define retiros de 10 y 15 metros. Se deberán incorporar las siguientes acciones:

13.1. Mejorar el espacio público verde asociado al retiro de la quebrada Toscana – Tinajas bajo el concepto de parque lineal, aprovechando el potencial biótico para mejorar la calidad del medio ambiente urbano del entorno, aportando a la conectividad de avifauna y mamíferos menores, generando un espacio natural para el disfrute de la comunidad.

13.2. Las áreas de retiros que se comprometan con el desarrollo del proyecto, se deberán engramar, revegetalizar y permanecer libres de cualquier tipo de construcción y de aquellos procesos o actividades que deterioren o limiten su condición natural.

13.3. El cuerpo de agua identificado en la zona, será sujeto de protección de su cauce; se prohíbe la construcción de infraestructuras en la zona de retiro de la quebrada.

13.4.Se proyecta la recuperación de las áreas de retiro, teniendo en cuenta las distancias mínimas de protección establecidas dentro del POT del municipio de Medellín.

13.5. El respeto de la zona de retiro de la quebrada implica la no interrupción de la conectividad ecológica de las zonas verdes alrededor de la misma, lo que implica que la fauna residente en el área podrá contar con zonas para la dispersión natural de las poblaciones.

13.6. Las construcciones localizadas al costado Norte de la calle 104B dentro del polígono de intervención deberán cumplir, para su licenciamiento o acto de reconocimiento, con los retiros de quebrada establecidos en el Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo modifique, actualice o sustituya.

ARTÍCULO 14°. ZONIFICACION DE LA APTITUD GEOLOGICA. El área de planificación presenta la siguiente zonificación:

- Zonas Aptas (A)

Son áreas estables independientes - utilizables: bajo esta categoría se considera aquellas áreas de terreno donde es posible emplazar cualquier obra de ingeniería o de otra índole. Tiene pendientes de planicies y suaves, sólo presenta erosión superficial que se controla con cobertura vegetal y las formaciones geológicas del subsuelo requieren los estudios solicitados por la NSR – 10. En estos terrenos se considera que los cortes del terreno no sobrepasaran los 2 m y en caso de requerir mayor excavación se debe adelantar un estudio de estabilidad de laderas.

Estas áreas dentro del área de planificación del Plan Maestro, corresponden a las zonas ya intervenidas con estructuras que componen las instituciones educativas, así como unas unidades proyectadas dentro de los predios del SENA y la construcción de la Estación Intermedia de Metrocable.

- Zonas Aptas con Restricciones Moderadas (ARM)

Estables Dependientes - Utilizables: su estabilidad depende de factores externos, los cuales se deben corregir y también, de factores internos que implican un manejo determinado del terreno y cierto tipo de obras civiles que garanticen el no deterioro de esa estabilidad natural inicial. Estas zonas están relacionadas con las áreas clasificadas con pendientes entre 30 y 40%, si bien dentro del modelo de ocupación estas áreas ya cuentan con infraestructura, cuando se requiera hacer remodelaciones o repotenciación, será necesario acometer las acciones civiles que se recomienden por parte del geotecnista antes de ejecutar cualquier obra.

- Zonas No Aptas por Normativa (NA-N)

En esta categoría se considera aquellas zonas que corresponden a retiros de quebradas y zonas con pendientes mayores a los 30°. Las zonas no aptas están definidas como los retiros a la quebrada Toscana – Tinajas, con retiros conforme al Acuerdo 48 de 2014 entre 10 y 15 mt. Igualmente, aquellas áreas donde las pendientes según el mapa se clasifican mayores al 30°, se incluyen como zonas no aptas para el desarrollo de proyectos urbanísticos.

- Amenaza

De acuerdo al estudio de Microzonificación Sísmica del Valle de Aburrá el área de estudio se localiza en una zona con probabilidad de movimientos en masa en un rango de 0 a 0.83 el cual es una probabilidad baja.

PARÁGRAFO. En el desarrollo de las nuevas edificaciones, se debe realizar un manejo y uso adecuado del suelo que evite la ocurrencia de procesos morfodinámicos y conserve las actuales condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 15°. AREAS DE AMENAZA Y RIESGO. El área de planificación no contiene situaciones de potencial inestabilidad de las laderas. Sin embargo, se debe considerar como tratamiento preliminar la protección ante erosión y la revegetalización de todos los cortes.

Los desarrollos constructivos que se lleven a cabo en el área de planificación del presente plan maestro, deberán realizar estudios geológicos previos a la respectiva licencia de construcción, tal como lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 Decreto Nacional 926 de 2010, modificado Decreto Nacional 092 de 2011, norma NSR-10, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16°. SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO. El sistema público y colectivo determinado en el Acuerdo 48 de 2014 está conformado por los siguientes elementos:

1. Subsistema de Espacio público de esparcimiento y encuentro: Representado por el espacio público asociado a la estación del cable, las áreas libres aferentes a los edificios que componen la propuesta de ampliación del SENA y a los equipamientos existentes I.E. Sor Juana Inés de la Cruz e I.E. Nuestra Señora del Buen Consejo, así como los retiros ambientales de la quebrada la Toscana-Tinajas y de los proyectos viales para los ejes estructurantes de acceso al área de planificación.

2. Subsistema de Equipamientos: Conformados por el SENA, I.E. Sor Juana Inés de la Cruz, I.E. Nuestra Señora del Buen Consejo y la Estación del MetroCable.

3. Subsistema de Servicios públicos: Cuenta con disponibilidad de servicios públicos para lo existente. En los nuevos desarrollos y ampliaciones, la factibilidad y disponibilidad técnica en la prestación de los servicios públicos deberá garantizarse y ser otorgada por la empresa prestadora del servicio, de acuerdo con las normas vigentes.

4. Subsistema de Patrimonio cultural e inmueble: En el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal no se encuentra ningún bien inmueble de interés patrimonial valorado o declarado. En todo caso, según las características del polígono es necesario atender al Régimen Legal y Lineamientos Técnicos de los Programas de Arqueología Preventiva en Colombia (Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, 2010a), en sus páginas 11, 12, 15 y 16 – “Obras de infraestructura en contextos urbanos o al interior de edificaciones en las cuales la superficie del suelo del área de impacto se encuentra cubierta por morteros o pavimentos”.

5. Subsistema de Movilidad: Se busca articular la movilidad peatonal y vehicular con la nueva estación de Metro Cable SENA, localizada al interior del polígono.

ARTÍCULO 17°. SUBSISTEMA DE ESPACIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO – AREAS LIBRES. Dentro de este Subsistema se encuentran las áreas libres del polígono Z2-API-60.

El subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro está constituido por áreas ambientales internas de cada institución educativa, parques, la centralidad barrial que se genera con la nueva estación del cable El Picacho en inmediaciones del acceso principal del SENA sobre la calle 104, plazoletas y las zonas verdes aferentes a los edificios existentes y proyectados.

El retiro ambiental de la quebrada Toscana- Tinajas es el principal elemento que constituye y ordena el espacio público en el plan maestro estableciendo un equilibrio entre lo construido, los nuevos edificios y las áreas libres.

Se proponen intervenciones en:

- Corto plazo (3 años):

Espacio público (5.200 m2): corresponde a las plazoletas y zonas verdes que conforman el acceso a la estación SENA del cable El Picacho y al nuevo edificio de administración del SENA, además de una nueva portería peatonal para el SENA al lado de la estación, y los futuros desarrollos del Metro en el subsuelo de este espacio público.

- Mediano plazo (5 años):

Espacio público (3.821 m2): Plazoletas que hacen parte de los nuevos edificios que se desarrollarán sobre la carrera 70 y la calle 106. Estos espacios serán complementarios a la ampliación de la carrera 70 en doble calzada, y permitirán una transición entre la vía y los edificios proyectados.

ARTÍCULO 18º. CENTRALIDAD BARRIAL DE USO PÚBLICO. La generación de la nueva centralidad barrial son los espacios públicos de mayor representatividad por sus características singulares de localización, por su peso en la conformación de la estructura del desarrollo territorial y por los valores culturales que contiene o representa.

Estos espacios públicos están orientados principalmente a las manifestaciones colectivas y de concentración pública, en este caso esta nueva centralidad se asocia a la nueva estación SENA del cable El Picacho y su accesibilidad peatonal.

ARTÍCULO 19º. ZONAS VERDES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS. Acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 048 de 2014, estas áreas son: aquellas que constituyen las zonas verdes públicas del sistema vial; las zonas verdes de las instituciones educativas que conforman el área de planificación, las futuras ampliaciones y las áreas verdes producto de las cesiones de las etapas o fases a desarrollar; las cuales son de dominio público o privado y que poseen carácter ornamental, paisajístico, de seguridad o funcional.

PARÁGRAFO: En el proceso de ejecución del plan maestro SENA de Pedregal polígono Z2_API_60, se deberá disponer de un programa de reforestación y arborización para la consolidación de la masa arbórea existente en el sector que se articule a todo el sistema de zonas verdes del área de planificación, de acuerdo con lo definido en el componente natural del plan maestro, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental para su aprobación.

ARTÍCULO 20°. SUBSISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. Las instituciones educativas Complejo Norte SENA de Pedregal, I.E. Sor Juana Inés de la Cruz y I.E. Nuestra Señora del Buen Consejo, hacen parte del conglomerado de equipamientos comunitarios tanto públicos como privados de la zona noroccidental del Municipio de Medellín, ubicados cerca a la centralidad barrial de Pedregal, como son: la Unidad Deportiva de Pedregal, la Cancha Rene Higuita, el Parque de los Jubilados, el Centro de Servicios de COMFAMA de Pedregal, la Escuela de Policía Carlos Holguín Mallarino, entre otros equipamientos, establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, Acuerdo 48 de 2014.

Este núcleo de oferta educativa se presenta en un conjunto urbano dinámico, que necesita potencializar la accesibilidad y el tránsito peatonal para responder a las necesidades del público estudiantil.

20.1. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Está localizado en la Diagonal 104 # 69-120 en el barrio Pedregal en la jurisdicción del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Es la líder en la formulación de este Plan Maestro, por eso destacamos sus valores institucionales ya que tiene más del 51% del área del API y es la institución más necesitada de formularlo por su crecimiento y afectaciones por proyectos viales y la obra del futuro metrocable El Picacho, el cual tendrá una de sus estaciones en el API en predios comprados al SENA.

20.2. Institución Educativa Nuestra Señora del Buen Consejo

Está localizada en la calle 103 EE # 65 – 63 barrio Girardot, Comuna 5, Castilla – Pedregal.

20.3. Institución Educativa Sor Juana Inés de La Cruz.

Está localizada sobre la carrera 67 # 103 EE – 1 en el barrio Girardot, Comuna 5 Castilla – Pedregal.

20.4. Metro de Medellín, Metro - Cable El Picacho Estación SENA

Esta estación denominada SENA hace parte del Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburra Metro de Medellín. Está ubicada sobre la carrera 67 con el cruce con la calle 104, en el borde o encuentro de varios barrios de la Comuna 5 (Pedregal, Girardot, Téjelo y Boyacá).

ARTÍCULO 21°. SUBSISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. En los nuevos desarrollos y ampliaciones, la factibilidad y disponibilidad técnica en la prestación de los servicios públicos deberá garantizarse y ser otorgada por la empresa prestadora del servicio, de acuerdo con las normas vigentes.

Adecuación de espacio público y suelo de protección. Las intervenciones sobre el espacio público y el suelo de protección asociado al retiro de la quebrada Toscana – Tinajas se desarrollará de la siguiente manera:

- A corto plazo, construcción de la plazoleta anexa a la estación de Metro Cable SENA con 5.200m2;

- A mediano plazo, adecuación de espacio público aferente a los edificios nuevos del SENA ubicados en el Centro Tecnológico de Manufactura Avanzada (3.300m2) y en el Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción CDH (521m2) para un total de 3.821m2 de espacio público adecuado.

- A largo plazo, adecuación del retiro de protección de la quebrada Toscana - Tinajas con 10.626 m2

- En total, las intervenciones de construcción y adecuación del espacio público y suelo de protección suman 19.647 m2.

ÁREAS NUEVAS REQUERIDAS – ESPACIO PÚBLICO – SUELO DE PROTECCIÓN		
ÁREA	**UNIDAD**	**M2**
Espacio Público	3	9.021
Áreas de Protección	1	10.626
TOTAL	4	19.647

Tabla 4. Espacios Públicos y suelos de protección

PARÁGRAFO: Para la dotación o conexión de las construcciones localizadas al costado Norte de la calle 104B dentro del polígono de intervención, deberán realizarse los trámites necesarios ante la empresa prestadora de servicios públicos competente.

ARTÍCULO 22°. SUBSISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL E INMUEBLE. En el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal no se encuentra ningún bien inmueble de interés patrimonial valorado o declarado.

ARTÍCULO 23°. MANEJO DEL PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO. Debido a las características del proyecto y su ubicación en una zona urbana, es necesario atender al Régimen Legal y Lineamientos Técnicos de los Programas de Arqueología Preventiva en Colombia (Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, 2010a), en sus páginas 11, 12, 15 y 16 – "Obras de infraestructura en contextos urbanos o al interior de edificaciones en las cuales la superficie del suelo del área de impacto se encuentra cubierta por morteros o pavimentos":

La fase de Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico deberá desarrollarse mediante el Monitoreo Arqueológico permanente al avance de las obras.

En la medida en que se hallen contextos arqueológicos específicos, se deberán suspender las obras en ese punto e informar inmediatamente al ICANH sobre las características científicas y culturales del contexto, su estado de conservación y el tipo de medidas a implementar.

Dentro de las 48 horas siguientes al recibo del informe, el ICANH podrá exigir información adicional o modificaciones a la propuesta de manejo. De lo contrario se entenderá que ésta es adecuada y los responsables del estudio arqueológico podrán aplicar las medidas que han propuesto.

Como en los demás casos, para la aplicación del Plan de Manejo Arqueológico, el responsable del Programa de Arqueología Preventiva deberá tramitar ante el ICANH una Autorización de Intervención del Patrimonio Arqueológico, con lo cual se comprometerá a informar a la entidad de cada hallazgo producido y de las medidas de manejo específicas que se propone implementar para atenderlo.

Igualmente, deberá presentar a la entidad el informe final del Programa de Arqueología Preventiva, incluyendo las recomendaciones relativas a la definición de la tenencia de bienes arqueológicos muebles. Para una especificación de las exigencias generales que aplican a los programas de arqueología preventiva en este tipo de proyectos (ICANH, 2010: 16).

ARTÍCULO 24°. SUBSISTEMA DE MOVILIDAD. El planteamiento de movilidad para el polígono Z2_API_60 SENA Pedregal pretende articular la movilidad peatonal y vehicular con la nueva estación de Metro Cable SENA, localizada al interior del polígono. Las acciones propuestas tienden a consolidar redes de circulación peatonal, así como los ejes viales de acceso y circulación interiores al área de planificación del plan maestro logrando una articulación de orden barrial, comunal y metropolitano con el sistema vial estructurante existente.

Este subsistema de movilidad en el área de planificación está conformado por los elementos de la accesibilidad y la oferta de estacionamientos.

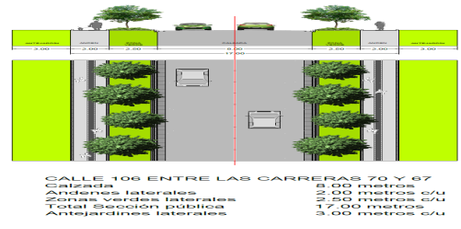
ARTÍCULO 25°. ACCESIBILIDAD VEHICULAR. En el área de planificación la accesibilidad vehicular la determina un sistema de vías colectoras que permiten el acceso al polígono y permiten la distribución y canalización del tránsito vehicular hacia o desde el sistema arterial de la Comuna 5 principalmente sobre la Calle 104, hasta barrios próximos al área de planificación. Por consiguiente, el planteamiento de movilidad del plan maestro desarrolla la conexión de la estructura vial existente con las vías y ampliaciones proyectadas en el área de planificación.

La accesibilidad vehicular para el área de planificación está dada por las calles 103 E,103 EE, 104 y 106, las carreras 65, 67 y 70, ejes viales que hacen parte del sistema estructurante del área de planificación.

ARTÍCULO 26°. SECCIONES VIALES. Las secciones viales para los ejes estructurantes de acceso al área de planificación del plan maestro Z2_API_60 SENA Pedregal, se definen en las disposiciones siguientes:

Calle 104 entre las carreras 67 y 70

Jerarquía vial: Arteria



Dos (2) calzadas vehiculares: 7.00m c/u

Ciclovía occidental: 2.50m

Separador ciclovía: 0.60m

Separador central: 1.00m

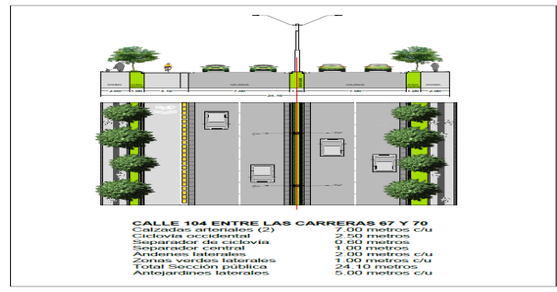
Andenes laterales: 2.00m

Zonas verdes laterales: 1.00m c/u

Total sección pública: 24.10m

Antejardines laterales: 5.00m c/u

Figura 5. Sección vial calle 104



Calle 106 entre las carreras 67 y 70

Jerarquía vial: Servicio

Una (1) calzada vehicular: 8.00m

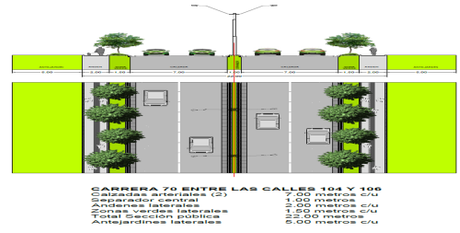
Andenes laterales: 2.00m c/u

Zonas verdes laterales: 2.50m c/u

Total sección pública: 17.00m

Antejardines laterales: 3.00m c/u

Figura 6. Sección vial calle 106



Carrera 67 entre las calles 104 y 106

Jerarquía vial: Colectora

Una (1) calzada vehicular: 11.00m

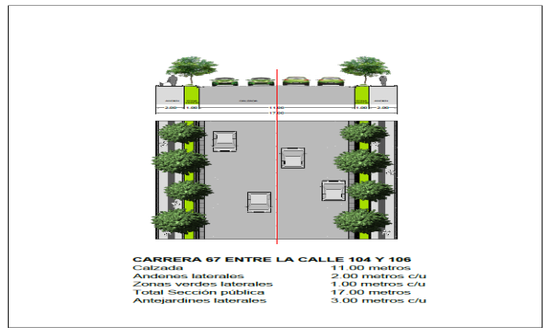
Andenes laterales: 2.00m

Zonas Verdes laterales: 1.00m c/u

Total sección pública: 17.00m

Antejardines laterales: 3.00m c/u

Figura 7. Sección vial carrera 67



Carrera 70 entre las calles 104 y 106. Doble calzada

Jerarquía vial: Arteria

Dos (2) calzadas vehiculares: 7.00m c/u

Separador central: 1.00m

Andenes laterales: 2.00m c/u

Zonas Verdes laterales: 1.50m c/u

Total sección pública: 22m

Antejardines laterales: 5.00m c/u

Figura 8. Sección vial carrera 70 (doble calzada)

PARÁGRAFO 1°. La carrera 70 en su trazado como doble calzada, se plantea según lo determinado por el Comité Asesor de Movilidad del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín a través del Acta Número 7 del 22 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO 2°. Las fajas definidas como zonas verdes y andenes se podrán redistribuir de acuerdo con el diseño específico de los espacios públicos asociados a los nuevos edificios.

PARÁGRAFO 3°. Para efectos de licencias de construcción o actos de reconocimiento, el alineamiento para las construcciones localizadas al costado Norte de la calle 104B dentro del polígono, será el existente.

ARTÍCULO 27°. OFERTA DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES. El número de celdas para el polígono se determina según el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículo	# máximo de celdas para el nuevo modelo de ocupación del PM con estación del Cable
Autos	160
Motos	200
Bicicletas	50

Tabla 5 – Oferta de celdas de estacionamiento.

PARÁGRAFO. La dotación y destinaciones de estacionamientos debe cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal 471 de 2018 (Capitulo XIV ARTÍCULO 119. Estacionamiento para Equipamientos), cumpliendo con los requerimientos para ambulancias, bomberos, autobuses escolares y en general cargue y descargue.

ARTÍCULO 28°. SISTEMA DE TRANSPORTE. Para el polígono objeto del presente Plan Maestro, el corredor de la calle 104 y de la carrera 65 son los articuladores de todo el sistema de transporte colectivo público vehicular, público individual y privado, en sentido occidente – oriente y norte - sur que sirve a los barrios próximos al área de planificación, Pedregal, Téjelo, Boyacá y Girardot, que se conectan con la Autopista Norte en el sector de la fábrica de Zenú y con la futura estación SENA del metrocable El Picacho.

ARTÍCULO 29°. ACCESIBILIDAD PEATONAL. La estructura peatonal definida en el Plan Maestro SENA Pedregal polígono Z2_API_60 establece relaciones de recorrido y accesibilidad

entre los desarrollos existentes y proyectados al interior del área de planificación, articulándose con la estación de Metrocable SENA y con sectores próximos de los barrios Pedregal, Téjelo, Boyacá y Girardot. Las acciones que acompañan el planteamiento de accesibilidad peatonal son:

29.1. Construcción de portería peatonal contigua a la estación SENA de Metro Cable.

29.2. Configuración de secciones viales con andenes de mínimo dos metros de ancho para las vías externas e internas dotadas con rampas de pendiente adecuada para facilitar el desplazamiento de peatones con movilidad reducida.

29.3. Planeamiento semafórico que permita el cruce seguro del peatón, sin ningún tipo de barrera.

29.4. Adicionalmente toda la infraestructura deberá estar adecuada para Personas con Movilidad Reducida (PMR), especialmente en los cruces de las vías.

PARÁGRAFO. El diseño de las estructuras peatonales contemplará toda la normatividad vigente referente a personas con movilidad reducida y el transito preferencial de peatones.

ARTÍCULO 30°. ***APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS.*** Los aprovechamientos en el uso dotacional se definirán así:

INDICE DE OCUPACIÓN. Se establece un índice de ocupación del 30% (27.971,7m2 – 375m2 de demoliciones: 27.596m2) para la construcción de equipamientos incluidos en el presente Plan, en concordancia con el artículo 282 del Acuerdo 48 de 2014

INDICE DE CONSTRUCCIÓN. Se establece un índice de construcción de 1.2 para la construcción de equipamientos incluidos en el presente Plan Maestro, en concordancia con el artículo 283 del Acuerdo 48 de 2014.

ALTURA. Solo se limitará el crecimiento en la servidumbre de la línea del cable El Picacho.

APROVECHAMIENTOS EN EL USO MEDIA MIXTURA: Los aprovechamientos para las construcciones localizados dentro del área de planeamiento y frente a la calle 104B, costado norte, en materia de licencias para nuevas construcciones y actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones, serán los establecidos en los artículos 288 y 381 respectivamente del Acuerdo 48 de 2014. No se permitirá la partición o integración de estos predios, salvo que se requiera para mejorar o ampliar el uso dotacional.

ARTÍCULO 31º. USOS DEL SUELO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 Plan de Ordenamiento de Medellín, Titulo II, Usos Generales del Suelo, en este polígono denominado Z2_API_60, (Área de Preservación de Infraestructura) su uso principal es dotacional de carácter Educativo ubicado en un corredor de mediana mixtura (Calle 104 con carrera 67).

El Modelo de Ocupación pretende consolidar este uso mejorándolo y ampliándolo, e incorporando otros usos complementarios: comercio (cafeterías, gimnasios, y papelerías) y servicios (transporte, cajeros, y estacionamientos) asociados a la actividad educativa (artículos 250, 252, 255 y 256 del POT), que permitan su mejor funcionamiento y relacionamiento con el entorno urbano existente.

Para las nuevas demandas de servicios educativos se requieren cerca de 54.419m2 para ambientes pedagógicos, nuevas aulas, laboratorios, bodegas, auditorios, áreas de apoyo y espacios de descanso y bienestar estudiantil, los cuales se clasifican en los ambientes tipo C, E, A.P.C.:

- Centro Tecnológico de Manufactura Avanzada –CTMA-: 10.121m2

Corresponden a la ampliación de la oferta de servicios educativos en formación técnica y tecnológica en cursos cortos que duran 3 meses, para 500 aprendices por año, con un nivel de confort por estudiante de 2.5m2 para aulas, para grupos de 25 estudiantes por aula, una circulación del 30%, 2m2 para ambientes de bienestar estudiantil y 1m2 para zonas verdes por estudiante. A continuación, se relaciona estas áreas y ambientes de aprendizaje.

ÁREAS NUEVAS REQUERIDAS – AMBIENTES TIPO C,E, APC						
ÁREA	**UN**	**M2**	**CIRCULACIÓN**	**BIENESTAR**	**ZONA VERDE**	**TOTAL**
			30%	**2M2**	**1M2**	
Aulas	**20**	**1.250**	**-----**	**-----**	**-----**	**-----**
Laboratorios	**22**	**3.254,7**	**-----**	**-----**	**-----**	**-----**
Auditorios	**1**	**300**	**-----**	**-----**	**-----**	**-----**
Oficinas	**2**	**120**	**-----**	**-----**	**-----**	**-----**
Bodegas	**2**	**200**	**-----**	**-----**	**-----**	**-----**
Baños	**6**	**300**	**-----**	**-----**	**-----**	**-----**
Cuartos técnicos	**4**	**160**	**-----**	**-----**	**-----**	**-----**
TOTAL	57	5.584,7	3.036,3	1.000	500	10.121

Tabla 6. Áreas requeridas CTMA

- Centro Tecnológico de Gestión Industrial –CTGI-: 3.051m2

Corresponde a la ampliación de la oferta de servicios educativos en formación técnica y tecnológica en cursos cortos que duran 3 meses, para 100 aprendices por año, con un nivel de confort por estudiante de 2.5m2 para aulas, para grupos de 25 estudiantes por aula, una circulación del 30%, 2m2 para ambientes de bienestar estudiantil y 1m2 para zonas verdes por estudiante. A continuación, se relaciona estas áreas y ambientes de aprendizaje.

ÁREAS NUEVAS REQUERIDAS - AMBIENTES TIPO C,E, APC						
ÁREA	**UN**	**M2**	**CIRCULACIÓN 30%**	**BIENESTAR 2M2**	**ZONA VERDE 1M2**	**TOTAL**
Aulas	**5**	**312,5**	**------**	**------**	**------**	**------**
Laboratorios	**10**	**1.272,2**	**------**	**------**	**------**	**------**
Auditorios	**1**	**120**	**------**	**------**	**------**	**------**
Oficinas	**1**	**80**	**------**	**------**	**------**	**------**
Bodegas	**1**	**120**	**------**	**------**	**------**	**------**
Baños	**2**	**80**	**------**	**------**	**------**	**------**
Cuartos técnicos	**1**	**160**	**------**	**------**	**------**	**------**
TOTAL	21	1.835,7	915,3	200	100	3.051

Tabla 7. Áreas requeridas CTGI

Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción –CDHC-: 17.937m2)

Corresponde a la ampliación de la oferta de servicios educativos en formación Técnica y Tecnológica en cursos cortos que duran 3 meses, para 2.000 aprendices por año, con un nivel de confort por estudiante de 2.5m2 para aulas, para grupos de 25 estudiantes por aula, una circulación del 30%, 2m2 para ambientes de bienestar estudiantil y 1m2 para zonas verdes por estudiante. A continuación, se relaciona estas áreas y ambientes de aprendizaje.

ÁREAS NUEVAS REQUERIDAS - AMBIENTES TIPO C,E, APC						
ÁREA	**UN**	**M2**	**CIRCULACIÓN 30%**	**BIENESTAR 2M2**	**ZONA VERDE 1M2**	**TOTAL**
Aulas	**25**	**1.562,5**	**------**	**------**	**------**	**------**
Laboratorios	**15**	**1.593,4**	**------**	**------**	**------**	**------**
Auditorios	**1**	**600**	**------**	**------**	**------**	**------**
Oficinas	**8**	**400**	**------**	**------**	**------**	**------**
Bodegas	**5**	**1.000**	**------**	**------**	**------**	**------**
Baños	**8**	**800**	**------**	**------**	**------**	**------**
Cuartos técnicos	**6**	**600**	**------**	**------**	**------**	**------**
TOTAL	68	6.555,9	5.381,1	4.000	2.000	17.937

Tabla 8, Áreas requeridas CDHC

Incluyendo para los tres Centros de Formación las áreas nuevas de apoyo, como son nuevas oficinas centrales, servicios como cafeterías, para carros, motos y bicicletas, cuartos técnicos y baños, el área total requerida es de 23.310m2.

ÁREAS REQUERIDAS COMPLEMENTARIAS – AMBIENTES DE APOYO APC PARA LOS TRES CENTROS DE FORMACIÓN					
ÁREA	UN	M2	CIRCULACIÓN 30%	BIENESTAR M2	TOTAL
Oficinas centrales	60	2.055	------	------	------
Cafeterías	3	----	------	1.500	
Gimnasio y zonas recreativas	2	----	------	2.500	------
Locales comerciales	30	----	------	1.500	------
Estacionamientos Carros	160	4.800	------	------	------
Estacionamientos Motos	200	2.112	------	------	------
Estacionamientos Bicicletas	50	250	------	------	------
Cuartos técnicos	5	600	------	------	------
Baños	10	1.000	------	------	------
TOTAL	520	10.817	6.993	5.500	23.310

Tabla 9, Áreas requeridas complementarias – Ambientes de apoyo

Del total de estas áreas, correspondiente a 23.310 m2, se distribuyen y ocupan en porcentaje (%) en los edificios nuevos, de la siguiente manera en cada una de los Centros de Formación:

-Centro Tecnológico de Manufactura Avanzada: Área: 6.993m2, correspondiente al 30% de ocupación adicional del nuevo edificio.

-Centro Tecnológico de Gestión Industrial: Área: 4.662m2, correspondiente al 20% de ocupación adicional del nuevo edificio.

-Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción CDHC: Área: 11.655m2, correspondiente al 50% de ocupación adicional del nuevo edificio.

Cada uno de estos usos complementarios se incorporará de acuerdo con la implementación de cada uno de los edificios, acorde con lo establecido en los tiempos de ejecución corto plazo (3 años), mediano plazo (5 años) y largo plazo (7 años).

Para las Instituciones Educativas Sor Juana Inés de la Cruz y Señora del Buen Consejo se considera el crecimiento de sus plantas físicas a largo plazo con nuevas aulas y servicios localizados sobre los edificios existentes, considerando que la ocupación del suelo es del 70%, y el 30% restante corresponde al retiro de la quebrada Toscana – Tinajas. Las áreas requeridas son las siguientes:

Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz. Con una población estudiantil de 1.112 estudiantes requiere1.497 m2 destinados a: oficinas, auditorio para 150 personas, 10 aulas de informática para 25 estudiantes con un confort de 2.5m2 por estudiante, baños, bodegas y cuartos técnicos.

ÁREAS NUEVAS REQUERIDAS - AMBIENTES TIPO E, APC				
ÁREA	UN	M2	CIRCULACIÓN 30%	TOTAL
Aulas para informática	10	625	-----	-----
Auditorios	1	200	-----	-----
Oficinas	1	50	-----	-----
Bodegas	1	50	-----	-----
Baños	2	80	-----	-----
Cuartos técnicos	1	42,9	-----	-----
TOTAL	16	1.047,9	449,1	1.497

Tabla 10. Áreas requeridas I.E. Sor Juana Inés de la Cruz

Institución Educativa Nuestra Señora del Buen Consejo. Con una población estudiantil de 350 estudiantes requiere 795 m2 destinados a oficinas, baños, bodegas, y cuartos técnicos.

ÁREAS NUEVAS REQUERIDAS - AMBIENTES TIPO E, APC				
ÁREA	**UN**	**M2**	**CIRCULACIÓN 30%**	**TOTAL**
Oficinas	**5**	**276,5**	**------**	**------**
Bodegas	**1**	**80**	**------**	**------**
Baños	**2**	**120**	**------**	**------**
Cuartos técnicos	**1**	**80**	**------**	**------**
TOTAL	9	556,5	238,5	795

Tabla 11. Áreas requeridas I.E. Nuestra Señora del Buen Consejo

Estación SENA. Para el Metro de Medellín, Cable El Picacho - Estación SENA, el área se mantiene tal como se ha proyectado, requiriendo a mediano plazo (5 años) el desarrollo inmobiliario del subsuelo del espacio público de propiedad del Metro de Medellín con 1.137,29 m2, destinado al desarrollo de locales, bodegas, baños, y cuartos técnicos.

ÁREAS NUEVAS REQUERIDAS – ESTACIÓN SENA				
ÁREA	**UN**	**M2**	**CIRCULACIÓN 25%**	**TOTAL**
Locales	**10**	**620**	**-----**	**-----**
Bodegas	**1**	**53**	**-----**	**-----**
Baños	**2**	**100**	**-----**	**-----**
Cuartos técnicos	**2**	**80**	**-----**	**-----**
TOTAL	15	853	284,29	1.137,29

Tabla 12. Estación SENA, Cable El Picacho, Metro de Medellín

PARÁGRAFO. Sobre la calle 104B costado norte se localizan 12 predios a los cuales el Acuerdo 48 de 2014 otorgó el uso media mixtura, y hacen parte del polígono API.

ARTÍCULO 32º. OBLIGACIONES URBANISTICAS. En las Áreas de Preservación de Infraestructura, los equipamientos destinados a educación no son objeto del cumplimiento de obligaciones urbanísticas de áreas de cesiones públicas destinadas a espacio público de esparcimiento y encuentro y equipamiento básico social y comunitario del que trata el artículo 305 numeral 2 del Acuerdo Municipal 48 de 2014, según lo dispuesto en el artículo 288 del mismo Acuerdo Municipal.

Los desarrollos urbanísticos y constructivos deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas de las áreas de cesión mencionadas en el artículo 305 numeral 1 del Acuerdo 48 de 2014 y hacer las cesiones correspondientes de los suelos privados que se encuentran ocupados por las vías públicas, vehiculares y peatonales, sumado a las fajas viales que se requieran conforme a los proyectos viales aprobados.

Las áreas de cesión vial para el corto plazo (3 años) son:

Construcción de vías (1.253m2): ampliación de la carrera 67 con su bahía de estacionamiento de buses (paradero) al espacio público que sirve a la estación SENA y la ampliación de la calle 104, también con su bahía de estacionamiento de buses (paradero) y el mejoramiento de sus aceras, mobiliario urbano y arborización.

Las áreas de cesión vial para el mediano plazo (5 años) son:

-Construcción de vías (1.533m2): Correspondiente a la ampliación de la segunda calzada de la carrera 70 y a la prolongación y empalme con la carrera 70 con una sección continua de la calle 106.

Las áreas de cesión vial para el largo plazo (7 años) son:

-Construcción de vías: mejoramiento de aceras y mobiliario urbano.

PARÁGRAFO. Las construcciones localizadas al costado Norte de la calle 104B dentro del polígono, acatarán la normativa del artículo 381 y 382 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 33º. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA. Los nuevos desarrollos constructivos y las modificaciones que se realicen en el área de planificación, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Plan Maestro y el Decreto Municipal

471 de 2018, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como con las normas municipales que se encuentren vigentes. Lo anterior, sin perjuicio de las demás reglamentaciones de carácter técnico asociadas con los diferentes usos, que sean aplicables y otras normas estructurantes de superior jerarquía.

ARTÍCULO 34º. RETIROS Y AISLAMIENTOS. Los retiros entre: linderos, proyección de fachadas, a intercambios viales y proyectos viales y quebradas, exigibles a los desarrollos urbanísticos que se originen en virtud del presente Plan Maestro, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y el Decreto Municipal 471 de 2018 y demás normativas complementarias vigentes.

ARTÍCULO 35º. FACHADAS ABIERTAS. Los desarrollos constructivos de mejoramiento o ampliación de áreas que se ejecuten en el área de planificación con frente a espacios públicos como vías, parque lineal y plazoletas, entre otros, deberán tener las fachadas abiertas con control de ruido y polución.

ARTICULO 36°. ETAPAS DEL PLAN MAESTRO, El Plan Maestro se desarrolla**rá** por etapas:

36.1. Corto plazo (3 años): construcción y puesta en funcionamiento de la estación SENA de Metro Cable, actualización sísmica de edificaciones del SENA, construcción de dos edificios nuevos para oficinas y servicios para bienestar estudiantil, y ampliación y mejoramiento de la biblioteca.

36.2. **Mediano plazo** (5 años): ampliación de la planta física del Centro Tecnológico de Manufactura Avanzada y del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción.

36.3. Largo plazo (7 años): ampliación de las plantas físicas de las instituciones educativas Sor Juana Inés de la Cruz y Nuestra Señora del Buen Consejo.

ARTICULO 37°. ACCIONES URBANISTICAS. Para concretar las distintas etapas del plan maestro, se requieren las siguientes acciones urbanísticas:

37.1. Tramitar ante el Departamento Administrativo de Planeación la conformación del espacio público aledaño a la estación del Metrocable, incluyendo el funcionamiento de un nuevo ingreso a la Institución de carácter peatonal.

37.2. Establecer conjuntamente entre la empresa Metro de Medellín y el Complejo Norte – SENA de Pedregal, el Protocolo de Seguridad a lo largo de la servidumbre que atraviesa el campus, para el manejo de emergencias una vez entre en funcionamiento el cable El Picacho.

37.3. Establecer los procedimientos de la entrega y legalización de los suelos para la ampliación de la carrera 70 a doble calzada, el mejoramiento de la calle 104, la calle 106, y la carrera 67.

37.4. Adelantar las distintas etapas de ejecución del plan maestro, a saber: actualización sísmica de los edificios existentes, demolición de edificaciones que no cumplen la norma, y el licenciamiento de nuevas edificaciones que permiten la ampliación de los servicios educativos del Complejo Norte SENA Pedregal y de las Instituciones Educativas Sor Juana Inés de la Cruz y Nuestra Señora del Buen Consejo.

ARTÍCULO 38º. LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN. Las licencias de urbanismo y construcción para el área de planificación Z2_API_60, se adelantarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 048 de 2014, sus Decretos reglamentarios, y las demás normas que lo complementen a nivel nacional.

En la licencia de urbanismo, para la aprobación de las etapas o fases en que se desarrollarán de acuerdo con las necesidades de cada institución educativa, se deberá garantizar en cada una de ella, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que le corresponden a la etapa o fase, acordes con su condición de ser entidades educativas. Cada etapa o fase puede tener una licencia urbanística independiente.

ARTÍCULO 39º. REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO. El presente Plan Maestro podrá ser objeto de revisión en caso de darse cualquiera de las siguientes condiciones:

a. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al interior del área de planificación o en el área de influencia inmediata.

b. Estudios técnicos debidamente sustentados que generen la revisión del modelo de ocupación propuesto.

c. Interés en el desarrollo de condiciones diferentes a las contenidas en el presente Decreto, para alguno de los predios que conforman el área de planificación.

d. Modificación o incorporación de reglamentaciones específicas, del Acuerdo 48 de 2014 o las normas que lo reglamenten o complementen.

ARTÍCULO 40º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. Se establecen las acciones y proyectos en cada una de las fases a corto, mediano y largo plazo, en un horizonte de 15 años.

# DE AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
PROYECTOS															
CORTO PLAZO **3 AÑOS**															
INTERVENCIÓN EN EL SENA ACTUALIZACIÓN SISMICA DE EDIFICIOS EXISTENTES															
ESTACIÓN DEL CABLE EL PICACHO, AMPLIACIÓN DE BIBILIOTECA, NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y RECREATIVO (BIENESTAR ESTUDIALTIL), NUEVA PORTERIA PEATONAL Y NUEVO EDIFICIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.															
MEDIANO PLAZO **5 AÑOS**															
INTERVENCIONES EN EL SENA, EN LOS CENTROS PARA ELDESARROLLO DEL HABITAT Y CONSTRUCCIÓN, TECNOLOGICOS DE MANUCFATURA AVANZADA, Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL.															
LARGO PLAZO **7 AÑOS**															
INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E. SOR JUSNA INÉS DE LA CRUZ Y I.E. NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO															

Tabla 13. Cronograma de ejecución

ARTÍCULO 41º. VIGENCIA. El presente Decreto de adopción de Plan Maestro rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y su vigencia será la establecida por el cronograma de ejecución. El interesado podrá solicitar su revisión en los casos citados en el artículo 39º del presente decreto. En todo caso, el Plan de Ordenamiento Territorial, en cualquiera de sus revisiones, podrá determinar la modificación de su vigencia.

En todo caso, el Plan de Ordenamiento Territorial, en cualquiera de sus revisiones, podrá determinar la modificación de su vigencia.

El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 10 días del mes de Noviembre de 2020

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

JORGE MEJÍA MARTÍNEZ

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 1164 DE 2020

(15 DE DICIEMBRE)

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Por el cual se modifican las medidas para la venta y el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares como plan piloto en la ciudad de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, y 315 Numeral 3º de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9ª de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1168 de 2020 del Gobierno Nacional, las Resoluciones 380 y 385, 844, 666, 1462 y 1569 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 0373 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".*

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".*

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que "*en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.* Así mismo*, define que "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, así mismo la Resolución 1462 de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020. Posteriormente mediante resolución 2230 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

La Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

En consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

El Decreto 1168 de 2020 tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

El parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, prescribe: *"Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local (…) (…) La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social."* Dicha autorización fue expedida por la autoridad competente.

En circular conjunta del Ministerio de Interior y ministerio de Salud y Protección Social, la cual contiene información con corte al 13 de diciembre de 2020, señala:

> Teniendo en cuenta lo anterior, sumado a las fiestas navideñas y el riesgo de indisciplina social, este Ministerio luego de analizar la situación para las próximas semanas en el comité asesor del día 9 de diciembre; ordena adoptar las siguientes medidas de carácter sanitario con relación a los pilotos de bares y venta de licor en establecimientos públicos:
>
> En aquellos **municipios** que registren disponibilidad de UCI menor al 30%, se limitará el piloto consumo de licor en bares y restaurantes hasta las 22:00 horas, a partir de la presente, hasta tanto persista la situación (Tabla 1). La disponibilidad de UCI puede ser verificada diariamente en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El pasado 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología, desconocida entre personas vinculadas a las ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei al suroeste de China, fue por ello que las autoridades de China informaron que un nuevo coronavirus, fue identificado como posible nueva cepa de coronavirus sin identificación previa en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de Covid-19.

El 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud, OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparatoria en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

El Gobierno Nacional mediante las Resoluciones 380, 385, 844 y 1462 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país, en el marco de la pandemia denominada Covid-19, el Municipio de Medellín, mediante Decreto 0373 de 2020 declaró la calamidad pública en el marco de la ley 1523 de 2012, para la atención de las medidas de contención y mitigación del virus SARS CoV 2, generados por el Covid-19.

De la misma manera, el gobierno municipal ha expedido una serie de normas adicionales a las antes expresadas, tales como: Decreto 0392 por medio del cual se adoptan medidas especiales en el marco de la cuarentena por la vida, Decreto 0395 por medio del cual se otorgan permisos especiales para aprovisionamiento de elementos alimentarios, farmacéuticos entre otros, decreto 0419 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín, Decreto 0452 de 2020 por medio del cual se adicionan medidas especiales, Decreto 0509 de 2020 que compila las medidas de prevención y contención en la ciudad de Medellín y adopta otras disposiciones, Decreto 0596 por medio del cual se adoptan medidas especiales de reactivación económica y de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID–19, Decreto 0838 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus covid-19, en el marco de las normas nacionales (aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable) y la reactivación económica.

Todas estas medidas han sido dirigidas a enfrentar la presencia de la Covid-19 en el Municipio, ante el grave riesgo para la salud y la vida de los habitantes del territorio, teniendo presente los graves efectos que ha traído en materia económica, social y cultural, construyendo políticas integrales y tratando de que las afectaciones sean mitigadas siempre en el marco del cumplimiento de los fines del estado y la protección por los derechos fundamentales de los habitantes del territorio.

En virtud de lo anterior, el municipio de Medellín, expidió el decreto 874 de 2020, por medio del cual se adoptaron *las medidas para la venta y el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares como plan piloto en la ciudad de Medellín.*

El mencionado decreto contempla en el parágrafo 1 que: Sólo se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares hasta las doce de la noche (12:00 P.M).

La circular conjunta expedida por los Ministerios del Interior y Salud y Protección Social, dirigida a Gobernadores, alcaldes municipales y distritales, estableció que en aquellos municipios en los cuales se registre disponibilidad de UCI

menor al 30% se limitara el piloto de consumo de licor en bares y restaurantes, hasta las 22:00 horas (…).

La circular conjunta en tabla que anexa, informa que el Departamento de Antioquia presenta un porcentaje del 19% de camas de UCI disponibles, y la Secretaria de Salud del municipio, manifiesta que La ciudad de Medellín cuenta con 862 camas UCI activas. Tenemos una ocupación del 83,5% equivalente a 720 camas ocupadas, de las cuales el 28% (203 pacientes) tienen patología Covid confirmada, el 10% (70 pacientes) presentan Infecciones Respiratorias Agudas y el 62% restante (447 pacientes) corresponde a pacientes con otras patologías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el parágrafo primero, del artículo primero del decreto 874 de 2020, el cual quedara así:

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares hasta las diez de la noche (22:00 horas). Lo anterior no limita las actividades gastronómicas que se desarrollan al interior de dichos establecimientos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente medida regirá de conformidad a lo establecido por las disposiciones que el Gobierno Nacional establezca sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del decreto 874 de 2020, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Publicación. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y por el término de vigencia de la emergencia sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

DECRETO 1141 DE 2020

(Diciembre 11 de 2020)

"Por medio del cual se declara urgencia manifiesta para la atención de la emergencia en cuatro puntos críticos ocasionados por la temporada de lluvias y se autorizan los gastos para atender dicha problemática."

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, la Ley 80 de 1993 en los artículos 42 y 43, y sus normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE

Colombia está constituida como un Estado Social de Derecho donde se elevó a la categoría de principio constitucional la prevalencia del interés general sobre el particular, conforme al artículo 1º de la Constitución Política Nacional de 1991. Igualmente, ordena en su artículo 2º que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares*" y en consecuencia, la Administración bajo los principios de la función pública tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, consigna la responsabilidad al alcalde de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. En ese orden de ideas, uno de los principios de la gestión del riesgo consignada en la mencionada ley es el principio de precaución, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

El Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en su artículo 42, autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Medellín mediante acto administrativo motivado, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-772/98 expresó que *"La "**urgencia manifiesta**" es una situación que puede **decretar** directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado*".

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó que "*la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en*

estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En la mencionada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

"(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. **También contiene una finalidad preventiva.** *(…)*

Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, **el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".** (Negrillas fuera de texto)

Al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite la celebración de contratos directos ya que, considerando la inmediatez de las acciones, no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los procesos de selección que aplican por regla general. Ello, con fundamento con la finalidad de proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en proceso con pluralidad de oferentes, puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. Además, el artículo 42 Ley 80 de 1993 con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

El artículo 42 ibídem con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en la sentencia con radicado No. 34425 señala que la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal. Es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.

La Unidad Nacional para La Gestión de Riesgos y Desastre – UNGRD, en su Circular No.66 del 15 septiembre de 2020 hace recomendaciones generales a los territorios para la respectiva preparación y alistamiento dado que se da inicio de la segunda temporada de lluvias que, de acuerdo con la climatología, se presenta históricamente desde la segunda quincena de septiembre y se extiende hasta mediados de diciembre, alcanzando su pico máximo entre octubre y noviembre debido a que se estima una probabilidad de pluviosidad del 75%.

El 05 de octubre mediante Decreto 0935 de 2020 se declaró Calamidad Pública en el municipio de Medellín dada la magnitud de las afectaciones registradas por lluvias en varios puntos críticos y futuros escenarios que se puedan ver afectados a causa de este fenomeno, por tres meses sin superar el 31 de diciembre de 2020; previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo y Desastres, para dar aplicación al régimen normativo especial para las situaciones de desastre contemplado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

El 26 de octubre mediante el Decreto 0989 de 2020 se decretó una urgencia manifiesta para la atención exclusiva de tres puntos críticos ocasionados por la temporada de lluvias, sin embargo, la temporada de lluvias continúa y se han presentado nuevos puntos críticos cuyo riesgo se ha incrementado y requieren una intervención en el inmediato futuro. En tal sentido, se hace necesario decretar esta urgencia manifiesta, con el propósito de brindar toda la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por el desastre presentado y su zona de influencia.

En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del día 18 de noviembre de 2020, se identificaron nuevos puntos críticos por la temporada de lluvias y que requieren intervención en un futuro inmediato. Dentro de ellos, se encuentran los sectores de la La honda, Llanaditas, Palmitas, El Pacifico, El Paraíso, Montañita y El Pingüino, incluso se emitió concepto de aprobación para generar un plan de acción de manera temprana y se puedan intervenir para prevenir y mitigar los riesgos que se presenten con ocasión a la ola invernal que atraviesa la ciudad y el país.

La temporada de lluvias que se presenta tiende a prolongarse con el mismo nivel de intensidad, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- que establece como predicción climática que para el país se estiman precipitaciones por encima del periodo climatológico de referencia (1981-2010), durante los meses de diciembre de 2020 y primeros meses del año 2021 (Informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, 19 de noviembre de 2020).

Conforme a lo anterior, se han identificado varios puntos críticos frente a los cuales se ha realizado visita técnica por personal de la Secretaría de Infraestructura Física y

el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres, según sus competencias, donde se levantaron los respectivos informes técnico, fichas y evidencias fotográficos de la situación de riesgo, que amerita una intervención inmediata. Los puntos críticos son:

Punto crítico sector La Honda, Barrio Versalles

Ubicación**:** Calle 71B entre carreras 24B y 27, vía principal que comunica el sector La Honda Barrio Versalles # 2 de la comuna 3 Manrique. Coordenadas Geográficas MAPGIS (75º32´10.920W 6º15´59.602N**)**

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 17 de noviembre de 2020, señala las condiciones del sector, conclusiones y recomendaciones así:

"La zona se caracteriza por ser alta pendiente, clasificada de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial para Medellín – POT, Acuerdo 48 de 2014, en el cruce de la quebrada la Honda a la altura de la carrera24 BA, catalogada como "Áreas de conservación y protección ambiental del sistema Hídrico", está sobre la Nororiental en "Borde urbano rural"; cuanta con dos espacio de uso público la UVA de los Sueños en Versalles y la escuela Educativa Lara Bonilla; tiene en vario sector el suelo de protección catalogado como de "ALTO RIESGO y zonas con riesgo en Movimiento de masa"; el uso del suelo es de áreas de baja Mixtura, predominantes residenciales.

"El punto exacto de las tres afectaciones se ubica a 712-770 y 920 metros respectivamente desde la vía principal al sector la carrera 27 (Uva de los Sueños) pasando por la calle 71B y llegando hasta el cruce de la quebrada la Honda en la carrera 24BA; la vía se encuentra en asfalto, con fallas asociadas a reparaciones a las redes de servicio público.

"La calzada vehicular es estrecha, muy pendiente y se presentó movimientos en masa q afecto el costado norte de la calzada. (Ficha del DAGRD 77210), punto de referencia calle 71B #23D-16.

"De acuerdo a la Ficha Técnica del DAGD 77210 se expresa:

'El fenómeno presentado es "Movimiento en masa, tipología un deslizamiento traslacional con la presencia de una grieta activa y puede ser progresivo sobre la malla vial atravesándola paralelamente. La rotura ocurre luego de un evento torrencial y ocurre de manera inmediata".

'La inspección del equipo especializado en Movimiento de Masa del DAGRD determino ampliar el radio de afectación de viviendas, determinando la evacuación de varias de las mismas por el riesgo inminente de colapso, en 20 metros de la corona del deslizamiento, grietas de transición de 10 a15 cm'.

POSIBLES CAUSAS: Entre las posibles causas de la ocurrencia del evento, se puede establecer que en el punto de cruce de la quebrada la Honda con la vía principal a la altura de la carrera 24BA con la Calle 71B, fue generada o dinamizada por las altas lluvias del mes de septiembre y octubre del 2020, fenómeno de la Niña, que afecto una amplia zona del sector, zona caracterizada de alta pendiente, por su gran riqueza hídrica, zona recurrente en este tipo de fenómenos de movimientos en masa, se anota la situación irregular del emplazamiento de algunas unidades de viviendas de varios niveles sobre la zona de retiro de la quebrada La Honda.

Además de representar una situación de riesgo para las viviendas por ubicarse cerca a las crecientes de la corriente de agua (Quebrada La Honda) con sus procesos de socavación bajo las edificaciones, el cruce de la estructura hidráulica con la vía, disminuye su área con relación al canal existente, lo cual origina posibles taponamientos, sedimentación y por ende el rebose de las aguas lluvia en eventos tan repentinos.

El punto que requiere atención viene presentado desbordamientos de quebradas, movimientos en masa que afectan la vía que afectan en forma permanente la movilidad, por lo tanto se deben adoptar las medidas de estabilización; estos movimientos han afectado la calzada vehicular, desprendimientos de masa, desplazamiento de la población, daños a bienes entre otros sucesos. […]

EVALUACION DEL IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL EVENTO: La población que habita en esta parte del territorio tiene una vocación informal de trabajo en las zonas céntricas de la ciudad, lo cual para ellos es fundamental el desplazamiento o la movilidad a través de los medios masivos de transporte, en este caso las rutas de buses que por allí transitan (Villahermosa – la Honda), así como los vehículos motocicletas. En este sector no se tiene conectividad con el sistema masivo de transporte del valle de aburra.

El desplazamiento a través de las vías existentes es caótico, desgastante y peligroso ya sea por la vía de acceso a la Honda y/o vía de acceso a la Cruz, […] En la zona hay riesgo, se configuro la pérdida total de la movilidad, ya no hay forma de transitar por la vía principal la Honda calle 71 a través de vehículos de uso público y posiblemente se configure también el riesgo de pérdida inminente de la movilidad de motocicletas y hasta la peatonal. […]

CONCLUSIONES: La Secretaría de Infraestructura tiene la obligación de atender de manera urgente e inmediata esta situación, para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y movilidad en donde existen restricciones parciales y totales del flujo vehicular y peatonal que están generando riesgos sobre los usuarios del transporte y sobre la personas que ocupan las viviendas adyacentes a las vías.

Se requiere construir dos Boxcoulvet en dos cruces de quebrada con la vía, mejorando la capacidad hidráulica y conduciendo adecuadamente estas aguas. Para recuperar la sección vial, se requiere de estudios y diseños estructurales que identifiquen el tipo de obra más adecuada para estabilizar el deslizamiento traslacional, ya sea a través de muros de contención o un viaducto vehicular. Otras obras adicionales requeridas complementarias, son cunetas canales, bordillos, andenes, estabilizaciones de taludes, recuperación de la carpeta asfáltica del pavimento, entre otras.

La vía se encuentra cerrada para la circulación vial, como alternativas se encuentra la via la Cruz, la cual incremento el recorrido en más de 1 o 2 horas, debido a las condiciones de esta ruta, que tiene unas características de movilidad muy reducida, por lo tanto y de acuerdo a la situación que se presenta se debe considerar la posibilidad de decretar la URGENCIA MANIFIESTA.

La ejecución de una obra de estabilidad y el mejoramiento de la movilidad vehicular de la zona beneficiaria a los habitantes del sector la Honda del barrio VERSALLES No 2, los cuales se calculan como el 4% del total de la población de la comuna de MANRIQUE, aproximadamente 5.899 habitantes (Fuente: perfil demográfico 2016-2020 Comuna 3 Manrique)".

El informe tiene como anexos las fichas del DAGRD 77210-76421-76185-76178 y 76160, donde se identifica las primeras intervenciones, activación de la Secretaría de Infraestructura Física para intervenir, la evolución de la emergencia y necesidad de intervención en el futuro inmediato ante la afectación de la infraestructura de uso público, la población y viviendas aledañas.

Punto crítico sector El Pingüino, vereda Media Luna corregimiento de Santa Elena

Ubicación: El Pingüino con nomenclatura calle 56E #16 Este – 871, vía La Sierra. Comuna 8, vereda Media Luna Corregimiento de Santa Elena. Coordenadas Geográficas MAPGIS (75º 318.302W 6º14'28.649N).

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 09 de noviembre de 2020, relaciona el estado del punto crítico por deslizamiento y el impacto de la temporada de lluvias aumentando la situación de riesgo, para lo cual se relaciona la situación de riesgo y las conclusiones:

"El sitio exacto de la afectación se ubica a 270 metros de la vía que conduce a Santa Elena sector conocido como El Pingüino, vereda Media Luna, cruce con la vía que va hacia la Sierra. Es una vía totalmente pavimentada de 4.00 metros de ancho en promedio sin andenes laterales y sin cunetas y corresponde a una vía rural interveredal.

"La calzada vehicular es estrecha, muy pendiente ocurrió un deslizamiento los días 3 y 4 de noviembre de 2020, que ocurrió en su costado occidental y que afecto más de media calzada.

"El deslizamiento ocurrido es tipo rotacional, de flujo de lodo y escombros que generó un desprendimiento en masa de grandes proporciones que alcanzó el cauce de la quebrada El Ñato, más menos ubicada a 100 metros del sitio. El material depositado es fino (limo arcilloso, de color pardo, los bloques desprendidos que se observan no superan 0.30 centímetros y se observa colapso de vegetación nativa.

"El deslizamiento está activo, debido a las condiciones de lluvia de las últimas semanas la masa se sigue moviendo, se encuentra saturada de agua, es remontante y si puede aumentar su área de afectación.

"El movimiento en masa el cual generó una corona de aproximadamente 27 metros, que abarca más de media calzada de la vía, generando traumatismos para la movilidad vehicular de la zona. […]

"EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL EVENTO: Si se llegase a afectar la movilidad el sector, esta es la única vía de ingreso para las rutas urbanas, camiones recolectores. Al cerrar ésta vía, esta es la única vía de ingreso a las viviendas y fincas del sector quedaría como única vía de acceso dar la vuelta por el barrio Alejandro Echavarría y luego tomar de nuevo la vía que conduce al corregimiento de Santa Elena hasta el sector El Pingüino. Lo cual incrementaría el recorrido en una (1) hora aproximadamente, teniendo en cuenta que las condiciones de la vía Santa Elena no son las más óptimas. […]

"CONCLUSIONES: La zona donde se observa el nuevo movimiento en masa es recurrente en este tipo de fenómenos naturales debido la condición de riesgo del sector.

"El talud se observa inestable y el deslizamiento está activo, además con el incremento de las lluvias que se pronostican para las próximas semanas puede verse afectada en mayor proporción la calzada vehicular sur, desprenderse más masa y represar la quebrada El Ñato.

"Como la afectación es de más del 50% del ancho de la calzada vehicular y el proceso de remoción en masa es remontante, no se debe permitir la circulación de vehículos por dicha zona.

"Como la afectación es de gran magnitud se debe ejecutar un muro de contención con pilas a profundidad, de una longitud aproximada de 35 metros de largo, a un costado de la banca de la vía.

"Como obras complementarias se debe pensar en descoles hasta la quebrada, bordillo lateral y defensa vial. Igualmente cunetas al menos en un costado dela vía pro una longitud de 200 metros

"Al cerrar la circulación vial, y no existir una vía alterna cercana se ve restringida poseer comunicación vehicular entre los barrios al Sierra y el Pingüino, se debe realizar un recorrido de más de una hora para acceder a dicha zona, por lo cual se considera que se debe considerar la posibilidad de decretar la URGENCIA MANIFIESTA.

"Se debe monitorear la quebrada continuamente, ya que un represamiento y posterior avalancha torrencial puede afectar las viviendas que se ubican aguas abajo".

Sobre este punto también se relaciona ficha 77027del 03 de noviembre de 2020 proferida por el DAGRD del recomendó a la Secretaría de Infraestructura Física "Se recomienda hacer presencia en el sitio y determinar las obras necesarias para suspender el avance del deslizamiento y garantizar la estabilidad del talud y la vía La Sierra - Santa Elena." Además, recomendó el cierre de la vía, dado que el deslizamiento se encuentra activo y es progresivo en la

vía La Sierra – Santa Elena.

Punto crítico vereda La Cuchilla del Corregimiento de San Cristóbal

Ubicación: Vía rural de la Vereda La Cuchilla del Corregimiento de San Cristóbal parte alta, Sector Pablo Cano. Coordenadas Geográficas (6°17'44.3"N - 75°39'33.6W)

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 23 de noviembre de 2020, relaciona el estado del punto crítico, conclusiones y recomendaciones orientadas a la necesidad de atención en el inmediato futuro, así*:*

"Se observa una vía rural, en términos generales en buen estado de conservación y mantenimiento, […] Sin embargo, en un tramo de la vía, en una longitud aproximada de 25 m. lineales, se observa un asentamiento del terreno lo que produjo unas grietas de gran tamaño en la estructura del pavimento y un asentamiento de la capa de rodadura, dificultando el tránsito vehicular por el sector.

"Dicho asentamiento pudo haber sido ocasionando, posiblemente, por la acción erosiva de las aguas lluvias y de escorrentía debido a las altas precipitaciones de los últimos días, las cuales ingresaron al talud saturándolo y ocasionando el evento en mención. Debido a la alta vegetación en el talud colindante que sirve como suelo de fundación a la vía, no se puede dar un diagnóstico más preciso del estado en que se encuentra este talud y si presenta signos de inestabilidad o algún otro fenómeno que nos pueda inducir a la presencia de algún tipo de movimiento en masa activo, motivo por el cual este diagnóstico es de tipo visual y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta inspección.

"CONCLUSIONES: El fenómeno para el sector de la vereda La Cuchilla revierte un riesgo alto, debido a la temporada de lluvia que actualmente se está dando en la ciudad y la saturación de los suelos del talud colindante a la vía genere que los asentamientos continúen, lo que podría incidir en un cierre total de ésta por perdida de la calzada y dejar incomunicado a comunidad.

"El talud en la parte superior o colindante contiene alta vegetación, lo que podría influir que los suelos se saturen, si bien o no podemos dar un diagnóstico exacto, se deber de hacer un monitoreo permanente para detectar signos de inestabilidad o algún otro fenómeno que pueda generar algún tipo de movimiento en masa. Como solución se propone la construcción de un muro de contención de aproximadamente 25 m. de longitud con una altura por definir, ya que por lo pronunciado de la vegetación no se pudo determinar la profundidad y el estado del talud en ese punto, de acuerdo a lo que defina el Ingeniero Estructural, fundado preferiblemente en pilas. También se requiere realizar una limpieza a las cunetas del sector, con el fin de aprovechar al máximo su capacidad hidráulica. […]".

Punto crítico de la vía principal que comunica el sector Monteverde del corregimiento de Altavista con el barrio Betania de la comuna 13 San Javier

Ubicación: Carrera 118 con carrera 34AA, vía principal que comunica el sector Monteverde del corregimiento de Altavista con el barrio Betania de la comuna 13 San Javier - Coordenadas Geográficas (75°63´10.193W 6°24´64.590N)

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 29 de noviembre de 2020, relaciona el estado del punto crítico y la necesidad de atención urgente por el desbordamiento de la quebrada Ana Diaz, que afectan la vía en forma permanente la movilidad en la vía que sirve de acceso al sector, adicionalmente se está afectando la ladera de la quebrada y un puente peatonal construido en el sector. De manera puntual sobre la afectación, conclusiones y recomendaciones se señala:

"La afectación que se evidencia en ubicado en la Carrera 118 con carrera 34AA, vía de acceso desde el barrio Betania de la comuna 13 al sector Monteverde del corregimiento de AltaVista, el desbordamiento del cauce del afluente de la Quebrada Ana Díaz, ha sido debido a las condiciones de lluvia de las últimas semanas que han generado un aumento en el caudal de la cauce, adicionalmente se presenta un canal natural que no cuenta con la capacidad hidráulica para la cantidad de agua que han generado las lluvias y esta no puede ser contenida por cauce natural del quebrada y, por tanto, se desbordó lateralmente.

El mal uso de la microcuenca también puede ser un factor para el desbordamiento de ésta, debido a que la población cercana deposita material como basuras y escombros que no permite el normal funcionamiento del canal y en época de invierno genera este tipo de eventos.

Por lo anterior se puede establecer que la suma de condiciones desfavorables en el entorno asociadas a las lluvias por el fenómeno de la niña, a la indisciplina ciudadana en el manejo y control de basuras y escombros sobre las quebradas y caños, a la falta de control para detener el crecimiento de ranchos que desestabilizan los terrenos, al inadecuado manejo de las redes de servicio público de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, incrementaron los riesgos a las estructuras viales y ocasionaron el daño a la infraestructura pública. […]

"Existe una alta probabilidad de que en esta zona donde ocurrió el desbordamiento de la quebrada Ana Diaz, se presenten nuevamente este tipo de hechos debido a las condiciones actuales en la que se encuentra el cauce y a las altas lluvias que se vienen dando en la ciudad. Se debe realizar una limpieza del cauce debido a la gran cantidad de material de escombros y basuras, aguas arriba y aguas abajo que la comunidad del sector a arrojada en la quebrada.

El puente peatonal que actualmente se encuentra en el sector no cuenta con las condiciones de seguridad necesarias para prestar el servicio a la comunidad, lo que representa un alto riesgo para esta.

La indisciplina ciudadana en el manejo y control de basuras y escombros sobre la quebrada, a la falta de control para detener el crecimiento de viviendas en la zona de retiro del cauce, el inadecuado manejo de las redes de servicio público de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, incrementan el

riesgo de que se presente un desbordamiento nuevamente que pueda ver afectadas las estructuras viales, y las viviendas construidas aguas abajo.

Se recomienda realizar una limpieza de la quebrada aguas arriba de la zona donde se generó el desbordamiento, se requiere evaluar la posibilidad de construir una cobertura o puente vehicular, obras de estabilización y obras complementarias.

La construcción de estas obras requerirá la elaboración de unos estudios técnicos y diseños para tal fin que comprenda diferentes áreas de la ingeniería como lo es la topografía, la hidrología, la hidráulica, la geotecnia, la movilidad y las estructuras, entre otros.

La Secretaría de Infraestructura tiene la obligación de atender de manera urgente e inmediata esta situación, para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y movilidad en donde existen restricciones parciales y totales del flujo vehicular y peatonal que están generando riesgos sobre los usuarios del transporte y sobre la personas que ocupan las viviendas adyacentes a las vías."

Por la topografía extremadamente pendiente que caracteriza al Municipio de Medellín, las intensas lluvias que se presentan traen consigo deslizamientos de tierras, saturación de suelos colmatados y con niveles freáticos altos, lo que trae como consecuencia la presencia de derrumbes que desestabilizan taludes, afectan ostensiblemente las vías de comunicación y caminos con un elevado riesgo de paralización de la movilidad, se afectan las corrientes de agua, movimientos en masa, lo que implica un alto riesgo y amenaza que puede comprometer vidas humanas, los bienes públicos y privados.

Desde las diferentes dependencias del Municipio como el DAGRD y el Cuerpo Oficial de Bomberos Medellín han atendido desde el mes de enero hasta la fecha 939 incidentes relacionados con las fuertes lluvias, razón por la cual se hace inminente la declaratoria de urgencia manifiesta para poder atender de manera rápida y eficaz por medio de la contratación todas las necesidades para prevenir y solventar las situaciones.

Son presentadas las justificaciones técnicas y jurídicas de la necesidad y conveniencia que motivan el presente acto administrativo, las cuales se traducen al cabal cumplimiento del deber de prevenir las graves afectaciones a la comunidad en su integridad física y patrimonial por hechos naturales, así como la de garantizar la continua prestación de los servicios públicos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Declarar URGENCIA MANIFIESTA para la atención de las medidas de contingencia generada por la temporada de lluvias en los puntos de afectación relacionados en la parte considerativa, hasta que se superen los hechos que motivaron el presente acto.

Artículo 2º. Autorizar al ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura Física y la Secretaría de Hacienda los gastos, movimientos contractuales y presupuestales necesarios para atender dicha problemática en lo relacionado con la obtención de bienes, servicios, estudios y diseños y, si hubiere lugar a ello, construcción de obras e interventorías necesarias de manera directa, prescindiendo de los procedimientos participativos y abiertos, así como la realización de la contratación por medio de la cual se pueda suplir esta necesidad, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3. La dependencia ordenadora del gasto con competencia para celebrar los contratos por la presente declaración de urgencia manifiesta deberá designar un Comité de Coordinación, Seguimiento y Evaluación, que puede coincidir con el Comité Interno de Planeación, para las necesidades de adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para la prevención y atención de la contingencia generada por la temporada de lluvias en los puntos de afectación relacionados en la parte considerativa.

Artículo 4. Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia Manifiesta, se enviará copia de los mismo a la Contraloría General de Medellín acompañado del Acto Administrativo que la declaró y el expediente contentivo, de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de soporte para declarar la misma.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 11 días del mes de diciembre de 2020

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050078854
14/12/2020.

Por medio de la cual se modifica la Resolución de reconocimiento de carácter oficial N° 16213 de noviembre 27 de 2002, expedida a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 134 del Decreto 883 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia social y ecológica en todo territorio nacional a raíz de la pandemia mundial ocasionada por el brote de la enfermedad coronavirus COVID-19.

Por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucióonal PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según lo dispuesto en su parágrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras Instituciónes de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 715 de 2.001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo Docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

Según lo dispuesto por la Ley 749 de 2.002 en sus Artículos 6° y 7° reglamentados por los Artículos 2.5.1.4.2, 2.6.4.12. y 2.6.4.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2.015, para la articulación de la Educación Básica Secundaria y la Educación Media con la Educación Superior, las personas mayores de diez y seis (16) años que hayan obtenido el título de bachiller y/o la certificación de aptitud ocupacional o profesional CAP, cumplan con los criterios de homologación y los requisitos de acceso, podrán continuar su proceso formativo por ciclos propedéuticos e ingresar a los diferentes programas técnicos, tecnológicos y profesionales.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ** obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución N° 16213 de noviembre 27 de 2002, la cual le concedió la facultad de ofrecer el servicio público educativo en los correspondientes grados de los niveles Preescolar, Básica Ciclo Primaria y Ciclo Secundaria y la modalidad de Educación de adultos; siendo a su vez modificada por los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° 0715 de noviembre 22 de 2004 en el sentido autorizar la oferta de educación media técnica y en ella, la especialidad Comercio con el programa de foración Gestión de negocios.

- Resolución N° 11112 de diciembre 3 de 2009 que faculta la prestación del servicio público educativo formal en el nivel de media académica a partir del año 2009.

- Resolución N° 013989 de diciembre 17 de 2014 que le autoriza impartir en el nivel de Media Técnica a partir de 2015, la especialidad **Turismo** por 5 años, tal como lo establece en el único parágrafo del Artículo 2°.

- Resolución N° 201850050021 de julio 16 de 2018 que le permite ofrecer en jornada **diurna, nocturna y única** el servicio público educativo.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación de Medellin, mediante oficio radicado N° 202020014235 de febrero 28 informó al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica especialidad **Turismo** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ** y por medio de los radicados 202020026894 del 8 de mayo de 2020; 202020047244 de julio 20; 202020068386 de septiembre 22 y 202020094169 de noviembre 24; así mismo a través de diversos correos electrónicos, aporto archivos de requisitos, en cuyo contenido se pudo constatar que la Institución Educativa aportó la siguiente documentación:

1. Carta elaborada por el Rector de la Institución solicitando la ampliación del servicio, identificando la especialidad y programa (s) de formación. Mediante radicado 202020094169 de noviembre 24, es aportada anunciando el interés y precisando que la especialidad es **Turismo** con los programas de formación Organización de viajes y Asistente en organización de eventos, en articulación con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

2. Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad y la correspondiente adopción de la modificación estructural al PEI. Es aportado el Acuerdo N° 6 de mayo 26, en el que claramente se adoptan las modificaciones al PEI, SIEE y manual de convivencia, para la oferta de la especialidad Turismo y dos programas de formación Organización de viajes y organización de eventos. Teniendo en cuenta que en el encabezado del acuerdo, aún se lee, cito, "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Proyecto educativo Institucional de la Institución Educativa Fe y Alegría Luis Amigó, en cuanto a la reaprobación de los programas técnicos para el nivel de Educación Media, la creación del Comité Institucional de Estudios Técnicos* ***y la apertura a programas técnicos en los modelos educativos flexibles***"; se reitera que los modelos educativos flexibles son sólo una estrategia de impacto que posibilita institucional y personalmente, la recuperación en el tiempo de los conocimientos requeridos para la inmersión de una persona al grado de escolaridad que corresponda según su edad o al sistema educativo; en igual sentido, así como normativamente se consigna en cada una de las guías que ha emitido el MEN para estos, **no son aplicables** en el nivel de media y mucho menos, podrían ser sujeto de contemplar en ellos una aplicación de promoción anticipada, ni preparar a los beneficiarios para el mercado laboral, como tampoco se concibe en el DURSE 1075/15 Artículo 2.3.3.5.3.5.4 en la educación formal de adultos. Se reitera la recomendación a la U T&T de orientar y aclarar el asunto en esta y todas las I E en las que se esté presentando dicha situación.

3. Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución el ofrecimiento de la media técnica**.** Son aportadas la N° 02 de mayo 2 de 2.020 que no arroja información inherente y N° 3 de mayo 26 en las que se mencionan la especialidad Turismo y la articulación con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia; sin embargo, dado que llama poderosamente la atención que en ella se afirme, cito, *"el colegio manifiesta su interés de extender la media técnica para caminando en secundaria y CLEI.., la institución crea el comité institucional de estudios técnicos y la apertura a programas técnicos en los modelos educativos flexibles"*; es importante enfatizar que en los modelos educativos flexibles no son sujeto de aplicar formación técnica y/o laboral, ya que son **una estrategia de nivelación para situaciones de extraedad, además, cada uno de ellos tiene cobertura específica para nivelar contenidos curriculares de ciertos grados y sólo abarcan o cubren máximo hasta el grado 9° de educación básica secundaria, nunca el nivel de media.** Ahora bien, frente a la formación técnica en la modalidad de educación de adultos, según los preceptos contenidos en el DURSE 1075/15 Artículo 2.3.3.5.3.5.4, no se concibe.

4. Convenio(s) suscrito con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Se aporta la adición 01 al contrato 4600085153 en la que refieren dentro la especialidad y/o nodo Turismo.

5. Concepto de viabilidad de la media técnica en la especialidad: Se recibe para acreditar este requisito la oficio de respuesta a la solicitud presentada por la Unidad Técnica y Tecnológica con radicado 202020047244 en el que refieren la especialidad Turismo y los programas de formación "Organizador de viajes y Asistente en organización de eventos".

6. Documento emitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes. Se recibe oficio 202030165523 de junio 5.

7. Documento o Concepto que acredite la viabilidad financiera, para el ofrecimiento de la media técnica, emitido por la Subsecretaria Administrativa. Se recibe de la Subsecretaría concepto con radicado 202020017704 de marzo 11 que contiene las especificaciones del contrato suscrito con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

8. Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa- Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, en el sentido de ser adecuadas para la oferta educativa en el nivel de media técnica y en la especialidad. Se recibe oficio con radicado 202020032577 de junio 2 del 2020 y el archivo diagnóstico Excel en el que se registra que, cito, "SEDE MUY LIMITADA DE ESPACIOS EDUCATIVOS QUE NO PERMITE LA AMPLIACIÒN DE LA PLANTA FISICA,

REQUIERE LA INTERVENCION DE LAS UNIDADES SANITARIAS, CAMBIO DEL PISO Y ALCANTARILLADO EN PATIO Y MANTENIMIENTO DE CERRAJERÌA".

9. Documento en donde conste el proceso de socialización. Mediante radicado 202020094169 de noviembre 24, es aportada acta de socialización realizada el 1 de febrero de 2020, la cual contiene el listado de firmas de los estudiantes.

10. El PEI, el SIEE y Manual de Convivencia actualizados normativamente y ajustados a la oferta de la media técnica en la especialidad. Mediante radicado 202020094169 de noviembre 24 de 2020, son aportados y en su contenido, dan cumplimiento reglamentario.

11. Documento que dé cuenta de la pertinencia del contenido del PEI y los recursos. Es aportado el oficio de la Unidad T & T con fecha 22 de septiembre de 2020, mediante la cual se refiere a Colmayor como entidad articuladora, la especialidad Turismo los programas de formación "Organizador de viajes y Asistente en organización de eventos"

Se precisa que la denominación de las especialidadades reportadas, corresponden en la Clasificacion Nacional de Ocupaciones que actualiza el SENA a Comercio/Servicios.

Luego de la verificación de los documentos aportados e información proporcionada por parte de la Coordinación de Media Técnica, en el marco de los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Protocolo para el Trámite de Ampliación del Servicio Educativo -Media Técnica, los profesionales del Programa de Acreditación y Reconocimiento consideran procedente **emitir acto administrativo sin condición** que modifica el reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante Resolución N° 16213 de noviembre 27 de 2002 emitido a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ** en el sentido de autorizar que en el servicio público educativo del nivel de media técnica, se ofrezca la especialidad **Turismo**.

El presente acto administrativo se notificará conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual establece que la notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos para lo que será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, pues con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Para dichos efectos, el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del mismo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar parcialmente reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante la Resolución N° 16213 de noviembre 27 de 2002 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ,** para que en el servicio público educativo del nivel de media técnica, se ofrezca la especialidad **Turismo**.

ARTÍCULO 2: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ,** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y **otorgar el título de Bachiller en Media Técnica especialidad Turismo** o en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación media académica, será proclamado como Bachiller Académico.

ARTÍCULO 3: Los demás términos y apartes de Resolución N° 16213 de noviembre 27 de 2002, a su vez modificada por los actos adminisntrativos referidos en los considerandos del presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, y sus Decretos Nacionales Reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la media técnica.

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, mantener vigentes y actualizados los convenios y demás requisitos que dan lugar a la autorización de la media técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1.- La Unidad Técnica y Tecnológica será la responsable de mantener actualizados los concenios para el desarrollo de la media técnica.

PARÁGRAFO 2.- Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

ARTÍCULO 6: La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT**,** los efectos y alcances de la presente resolución.

ARTÍCULO 7: Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 8: Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LUIS AMIGÓ**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio, deberá ser notificada a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar al Director de Núcleo Educativo o Profesional de Apoyo respectivo, la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Medellín,

Firma

FIRMA_NOMBRE

FIRMA_CARGO

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Secretaria de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050077060

10/12/2020.

Por medio de la cual se modifica la Resolución de reconocimiento de carácter oficial N° 9131 de noviembre 17 de 2000, expedida a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 134 del Decreto 883 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia social y ecológica en todo territorio nacional a raíz de la pandemia mundial ocasionada por el brote de la enfermedad coronavirus COVID-19.

Por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucióonal PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según lo dispuesto en su parágrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras Instituciónes de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 715 de 2.001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo Docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

Según lo dispuesto por la Ley 749 de 2.002 en sus Artículos 6° y 7° reglamentados por los Artículos 2.5.1.4.2, 2.6.4.12. y 2.6.4.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2.015, para la articulación de la Educación Básica Secundaria y la Educación Media con la Educación Superior, las personas mayores de diez y seis (16) años que hayan obtenido el título de bachiller y/o la certificación de aptitud ocupacional o profesional CAP, cumplan con los criterios de homologación y los requisitos de acceso, podrán continuar su proceso formativo por ciclos propedéuticos e ingresar a los diferentes programas técnicos, tecnológicos y profesionales.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR** obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución N° 9131 de noviembre 17 de 2000, la cual le concedió la facultad de ofrecer el servicio público educativo en los correspondientes grados de los niveles Preescolar, Básica Ciclo Primaria y Ciclo Secundaria, Media Académica; siendo a su vez modificada por los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° 16264 de noviembre 2710 de 2002 en el sentido cambiar su denominación pasando de llamarse Colegio ha Institución Educativa Arzobispo Tulio Boreto Salazar.

- Resolución 11075 de agosto 24 de 2010 que faculta la prestación del servicio público educativo formal de adultos.

- Resolución N° 013989 de diciembre 17 de 2014 que le autoriza impartir el nivel de Media Técnica y la especialidad **Salud** por 5 años, tal como lo establece en el único parágrafo del Artículo 2°.

- Resolución N° 201850050021 de julio 16 de 2018 que le permite ofrecer en jornada **diurna y única** el servicio público educativo.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación de Medellin, mediante oficio radicado N° 202020014235 de febrero 28 informó al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica especialidad Comercio/Servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR** y por medio de los radicados 202020026827 del 8 de mayo de 2020, 202020047278 de julio 20, 202020065481 de septiembre 14 y 202020093182 de noviembre 24; así mismo a través de diversos correos electrónicos, aporto archivos de requisitos, en cuyo contenido se pudo constatar que la Institución Educativa aportó la siguiente documentación:

1. Carta elaborada por el (la) Rector (a) de la Institución con la solicitud de continuidad de la oferta de la media técnica. No es aportada, se flexibiliza teniendo en cuenta un oficio con radicado 201910316034 del año 2019 dirigido al Subsecretario.

2. Documento en donde conste el proceso de socialización previa que se hizo con la comunidad educativa del ofrecimiento de la media técnica en la especialidad. Mediante radicado N° 202020095135 de noviembre 26 de 2020, es aportada acta N° 01 de febrero 18 de 2020 que contiene el listado de estudiantes.

3. Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución el ofrecimiento de la media técnica: Es aportada la Número 08 de agosto de 2020 en la que se avala la especialidad Comercio con dos programas de formación que son asistencia administrativa y recursos humanos. Dado que en la precitada acta se lee, cito, "*y los estudiantes al momento de graduarse tendrán doble titulación "Bachiller académico" otorgado por la Institución educativa y "Auxiliar Administrativo otorgado por el SENA;* en aras de garantizar el derecho al reconocimiento de carácter de la media técnica que adquieren los estudiantes al aprobar dicho nivel, su titulación como bachiller en media tpecnica especialidad…, tendrá que ser independiente a la certificación de técnico laboral que otorgan las entidades articuladoras. Dicho asunto se encuentra reglamentado en el DURSE 1075 de 2.015 en su Artículo 2.3.3.1.3.3 Títulos y Certificados, numerales 2 y 3.

4. Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad y la correspondiente adopción de la modificación estructural al PEI. Es aportado el 036 de agosto 10 de 2020, mediante el cual se adoptan las modificaciones al PEI y en igual sentido, se decide implementar del nodo (especialidad) comercio/servicios con dos programas de formación que son recursos humanos y asistencia administrativa.

5. Convenio(s) suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: Es aportado el Convenio Marco, la adición y oficio de certificación del SENA, en el que además de decir los grupos de estudiantes atendidos, al referir la I E expresan que son Dos programas de formación recursos humanos y asistencia administrativa.

6. Concepto de la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual emita informe de pertinencia y viabilidad de la media técnica en la especialidad: Se flexibiliza con el oficio de la Unidad T & T.

7. Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa- Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, en el sentido de ser adecuadas para la oferta educativa en el nivel de media técnica y en la especialidad. Se recibe oficio radicado N° 202020032577 de junio 2 de los corrientes y el archivo Excel donde se registra que deben realizar mantenimiento de espacios y adecuar rede eléctrica e iluminación.

8. Documento planta de cargos emitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa (viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes): Se recibe oficio con radicado N° 202030165523 de junio 5 de 2020.

9. Documento emitido por el Equipo de Media Técnica que dé cuenta de la pertinencia del contenido del PEI, disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos para la oferta de media técnica en la especialidad. Mediante radicado 202020093182 de noviembre 24 es aportado el oficio del 9 de noviembre de 2020 en el que emiten el concepto frente a la especialidad comercio y los programas de formación Asistencia administrativa y en recurso humano.

10. Documento o Concepto que acredite la viabilidad financiera, para el ofrecimiento de la media técnica, emitido por la Subsecretaria Administrativa. Se recibe oficio de la Unidad financiera.

11. Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado. Mediante radicado N° 202020095135 de noviembre 26 es aportado, en él se abordan ambos programas de formación de la especialidad Comercio/Servicios; sin embargo frente al SIEE se persiste en manifestar que los estudiantes al momento de graduarse tendrán doble titulación "Bachiller Académico" otorgado por la Institución Educativa y "auxiliar" otorgado por el SENA; por tanto, se enfatiza que se deber hacer los ajustes dado que al estudiante matriculado en la modalidad de media técnica que la apruebe, se le tendrá que conceder el diploma como bachiller en media técnica especialidad …y el ente articulador será quien certifique la competencia laboral como auxiliar.

Se precisa que la denominación de las especialidadades reportadas, corresponden en la Clasificacion Nacional de Ocupaciones que actualiza el SENA a Comercio/Servicios.

Luego de la verificación de los documentos aportados e información proporcionada por parte de la Coordinación de Media Técnica, en el marco de los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Protocolo para el Trámite de Ampliación del Servicio Educativo -Media Técnica, los profesionales del Programa de Acreditación y Reconocimiento consideran procedente **emitir acto administrativo sin condición** que modifica el reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante Resolución N° 9134 de noviembre 17 de 2000 emitido a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIOBOTERO SALAZAR** en el sentido de autorizar que en el servicio público educativo del nivel de media técnica, se ofrezca la especialidad **Comercio/Servicios**.

El presente acto administrativo se notificará conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual establece que la notificación o comunicación de actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos para lo que será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, pues con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Para dichos efectos, el mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del mismo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar parcialmente reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante la Resolución N° 9131 de noviembre 17 de 2000 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR,** para que en el servicio público educativo del nivel de media técnica, se ofrezca la especialidad **Comercio/Servicios**.

ARTÍCULO 2: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y **otorgar el título de Bachiller en Media Técnica especialidad Comercio/ Servicios** o en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación media académica, será proclamado como Bachiller Académico.

ARTÍCULO 3: Los demás términos y apartes de Resolución N° 16250 de noviembre 27 de 2002, a su vez modificada por los actos adminisntrativos referidos en los considerandos del presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, y sus Decretos Nacionales Reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la media técnica.

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, mantener vigentes y actualizados los convenios y demás requisitos que dan lugar a la autorización de la media técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1.- La Unidad Técnica y Tecnológica será la responsable de mantener actualizados los concenios para el desarrollo de la media técnica.

PARÁGRAFO 2.- Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

ARTÍCULO 6: La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT**,** los efectos y alcances de la presente resolución.

ARTÍCULO 7: Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 8: Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio, deberá ser notificada a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar al Director de Núcleo Educativo o Profesional de Apoyo respectivo, la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Medellín,

Firma

FIRMA_NOMBRE

FIRMA_CARGO

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Secretaria de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050079194
15/12/2020.

Por medio de la cual se modifica la Resolución Municipal 202050061745 del 19 de octubre de 2020, acto administrativo que establece el calendario académico general (A), año escolar 2021.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Por medio de la Resolución 202050061745 del 19 de octubre de 2020 se estableció el Calendario Académico General A, año escolar 2021, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que brindan educación formal regular y de adultos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Nacional 385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria nacional, situación que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se ha superado, motivo por el cual el Gobierno Nacional, por medio de diferentes documentos normativos, ha emitido directrices para atender la crisis de salud nacional, una de las acciones es la extensión de la declaratoria, toda vez que se ha evidenciado aumento en la cantidad de afectados por la pandemia.

Cabe tener en cuenta que la pandemia, derivada del Coronavirus COVID-19, ha aumentado los esfuerzos necesarios para garantizar la prestación del servicio educativo, no solo administrativos sino además de los docentes y toda la comunidad educativa, lo cual ha implicado trabajos adicionales. Situación que se ha evidenciado en problemas de salud diferentes al Coronavirus.

El Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 complementando las condiciones de flexibilidad de los calendarios académicos, dispuso: "*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".*

En ese mismo orden de ideas, la Circular 35 del 25 de septiembre de 2020, documento orientador para la formulación del calendario y modificaciones al mismo, sugiere en el literal A, numeral 6, iniciar el calendario escolar, del año 2021, con una semana de desarrollo institucional e inmediatamente después comenzar con las actividades académicas con los estudiantes.

La Resolución 202050061745 de 2020 establece la semana santa del año 2021, 29 de marzo al 4 de abril, como una de las siete semanas de vacaciones de los docentes y directivos docentes, vigencia 2021 calendario A.

De conformidad con lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta las medidas en materia educativa para ofrecer garantías de salud pública y garantizar una adecuada planeación en la prestación del servicio educativo a la comunidad educativa, se procede con la modificación de la Resolución 202050061745 del 19 de octubre de 2020, cambiando una de las semanas de desarrollo institucional de comienzo de año por la semana de vacaciones de los docentes y directivos docentes, establecida para semana santa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución 202050061745 del 19 de octubre de 2020, como sigue:

- Convertir la semana de desarrollo institucional,

establecida entre el 11 y 17 de enero de 2021, en semana de vacaciones de los docentes y directivos docentes.

- Convertir la semana de vacaciones de los docentes y directivos docentes, establecida entre el 29 de marzo al 4 de abril de 2021, en semana de desarrollo institucional.

Los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que brindan educación formal regular y de adultos en los niveles de preescolar, básica y media en el Municipio de Medellín, pueden bajo el liderazgo de sus directivos y equipos docentes, desarrollar las actividades de planeación y evaluación de las condiciones del establecimiento educativo con respecto al tipo de servicio que presta, a su capacidad instalada, al número y características de la población que atiende, al equipo docente, a la adecuación para responder a las medidas de bioseguridad, al comportamiento de la pandemia en su territorio y adoptar los lineamientos de bioseguridad y asegurar las condiciones administrativas, técnicas y pedagógicas que faciliten la continuidad en la prestación del servicio educativo.

Artículo 2°.- En consecuencia a la modificacion anterior, el parágrafo del artículo 9: “Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos”, queda con la siguiente distribución:

18 al 24 de enero de 2021	Una (1) Semana
29 de marzo al 4 de abril de 2021	Una (1) Semana
21 al 27 de junio de 2021	Una (1) Semana
11 al 17 de octubre de 2021	Una (1) Semana

Artículo 3°.- Las demás actividades del calendario académico 2021 conservan la distribución formulada en la Resolución 202050061745 del 19 de octubre de 2020.

Artículo 4°.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

Firma

FIRMA_NOMBRE

FIRMA_CARGO

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Secretaria de Educación

Anexo: Calendario Académico. Grafico con convenciones 2021A. Medellin.

CALENDARIO ACADÉMICO 2021A MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ENERO							
sm	l	m	m	j	v	s	d
53	28	29	30	31	1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO							
sm	l	m	m	j	v	s	d
5	1	2	3	4	5	6	7
6	8	9	10	11	12	13	14
7	15	16	17	18	19	20	21
8	22	23	24	25	26	27	28

MARZO							
sm	l	m	m	j	v	s	d
9	1	2	3	4	5	6	7
10	8	9	10	11	12	13	14
11	15	16	17	18	19	20	21
12	22	23	24	25	26	27	28
13	29	30	31				

ABRIL							
sm	l	m	m	j	v	s	d
13				1	2	3	4
14	5	6	7	8	9	10	11
15	12	13	14	15	16	17	18
16	19	20	21	22	23	24	25
17	26	27	28	29	30		

MAYO							
sm	l	m	m	j	v	s	d
17						1	2
18	3	4	5	6	7	8	9
19	10	11	12	13	14	15	16
20	17	18	19	20	21	22	23
21	24	25	26	27	28	29	30
22	31						

JUNIO							
sm	l	m	m	j	v	s	d
22		1	2	3	4	5	6
23	7	8	9	10	11	12	13
24	14	15	16	17	18	19	20
25	21	22	23	24	25	26	27
26	28	29	30				

JULIO							
sm	l	m	m	j	v	s	d
26				1	2	3	4
27	5	6	7	8	9	10	11
28	12	13	14	15	16	17	18
29	19	20	21	22	23	24	25
30	26	27	28	29	30	31	

AGOSTO							
sm	l	m	m	j	v	s	d
30							1
31	2	3	4	5	6	7	8
32	9	10	11	12	13	14	15
33	16	17	18	19	20	21	22
34	23	24	25	26	27	28	29
35	30	31					

SEPTIEMBRE							
sm	l	m	m	j	v	s	d
35			1	2	3	4	5
36	6	7	8	9	10	11	12
37	13	14	15	16	17	18	19
38	20	21	22	23	24	25	26
39	27	28	29	30			

OCTUBRE							
sm	l	m	m	j	v	s	d
39					1	2	3
40	4	5	6	7	8	9	10
41	11	12	13	14	15	16	17
42	18	19	20	21	22	23	24
43	25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE							
sm	l	m	m	j	v	s	d
44	1	2	3	4	5	6	7
45	8	9	10	11	12	13	14
46	15	16	17	18	19	20	21
47	22	23	24	25	26	27	28
48	29	30					

DICIEMBRE							
sm	l	m	m	j	v	s	d
48			1	2	3	4	5
49	6	7	8	9	10	11	12
50	13	14	15	16	17	18	19
51	20	21	22	23	24	25	26
52	27	28	29	30	31	1	2

Convenciones

Días Festivos		
1	enero	Año Nuevo
11	enero	Día de los Reyes Magos
22	marzo	Día de San José
28	marzo	Domingo de Ramos
1	abril	Jueves Santo
2	abril	Viernes Santo
4	abril	Domingo de Resurrección
1	mayo	Día del Trabajo
17	mayo	Día de la Ascensión
7	junio	Corpus Christi
14	junio	Sagrado Corazón
5	julio	San Pedro y San Pablo
20	julio	Día de la Independencia
7	agosto	Batalla de Boyacá
16	agosto	La asunción de la Virgen
18	octubre	Día de la Raza
1	noviembre	Todos los Santos
15	noviembre	Independencia de Cartagena
8	diciembre	Día de la Inmaculada Concepción
25	diciembre	Día de Navidad

Semana Lectiva
Desarrollo Institucional/Receso Estudiantil
Receso Estudiantil, Docente y Directivo
Vigencia diferente al año 2021

26	Marzo	Democracia Escolar
18-24	Octubre	Semana de la convivencia
2	Noviembre	Aniversario fundación de Medellín
Dia E. Ministerio de Educación Nacional lo programa		

Semanas Lectivas Adicionales, unicamente CLEI V y CLEI VI		
18-24	Enero	Una (1) Semana
29 de marzo al 4 de abril		Una (1) Semana
21-27	Junio	Una (1) Semana
11-17	Octubre	Una (1) Semana



Alcaldía de Medellín